



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

LA DETENCIÓN PRELIMINAR Y LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD  
ORGANIZADA, EN LA SALA PENAL NACIONAL 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
ABOGADO

**AUTOR**

JOHANN DANES ESTEBAN CAQUI

**ASESOR**

DR. ESPINOZA PAJUELO LUIS ANGEL

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL  
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2020**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo dedico con mucho aprecio a mis padres, por ser el apoyo incondicional en todo aspecto de mi vida académica, por el apoyo incondicional que me dan a pesar de algunas adversidades, siendo eso el motivo perfecto para seguir adelante con mi meta trazada.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mis maestros de la Universidad Autónoma del Perú por ayudarme a desarrollar este trabajo de investigación, a su vez, por darme el aliento y fortaleza necesaria para seguir en pie con esta valiosa investigación.

## ÍNDICE

|  |             |
|--|-------------|
| <b>DEDICATORIA .....</b>                                     | <b>ii</b>   |
| <b>AGRADECIMIENTOS.....</b>                                  | <b>iii</b>  |
| <b>RESUMEN .....</b>   | <b>viii</b> |
| <b>ABSTRACT .....</b>  | <b>ix</b>   |
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                    | <b>x</b>    |
| <br>   |             |
| <b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>                 |             |
| 1.1. Realidad problemática .....                             | 13          |
| 1.2. Justificación e importancia de la investigación.....    | 16          |
| 1.3. Objetivos de la investigación.....                      | 18          |
| 1.4. Limitaciones de la investigación.....                   | 19          |
| 1.5. Formulación del problema.....                           | 19          |
| <br>   |             |
| <b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>                            |             |
| 2.1. Antecedentes de estudio.....                            | 21          |
| 2.2. Bases teórico científicas .....                         | 29          |
| 2.3. Definición de la terminología empleada .....            | 43          |
| <br>   |             |
| <b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>                      |             |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación .....                    | 53          |
| 3.2. Población y muestra.....                                | 54          |
| 3.3. Hipótesis .....   | 56          |
| 3.4. Variables - Operacionalización.....                     | 57          |
| 3.5. Métodos y técnicas de investigación.....                | 61          |
| 3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....     | 62          |
| 3.7. Paradigma y enfoque de investigación .....              | 62          |
| <br>   |             |
| <b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>  |             |
| 4.1. Resultados descriptivos e inferenciales .....           | 65          |
| 4.2. Contrastación de hipótesis.....                         | 83          |
| <br>   |             |
| <b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES</b> |             |
| 5.1. Discusión .....   | 88          |
| 5.2. Conclusión .....  | 91          |

5.3. Recomendaciones ..... 92

**REFERENCIAS**

**ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

|          |  |    |
|----------|--|----|
| Tabla 1  | Caracterización de encuestados .....                 | 54 |
| Tabla 2  | Operacionalización de variables (1) .....            | 59 |
| Tabla 3  | Operacionalización de variables (2) .....            | 60 |
| Tabla 4  | Confiabilidad de instrumento .....                   | 65 |
| Tabla 5  | Estadística de fiabilidad.....                       | 65 |
| Tabla 6  | Estadística de total elemento .....                  | 66 |
| Tabla 7  | Primera pregunta de la primera variable .....        | 68 |
| Tabla 8  | Segunda pregunta de la primera variable .....        | 69 |
| Tabla 9  | Tercera pregunta de la primera variable .....        | 70 |
| Tabla 10 | Cuarta pregunta de la primera variable .....         | 71 |
| Tabla 11 | Quinta pregunta de la primera variable .....         | 72 |
| Tabla 12 | Sexta pregunta de la primera variable.....           | 73 |
| Tabla 13 | Séptima pregunta de la primera variable.....         | 74 |
| Tabla 14 | Octava pregunta de la primera variable .....         | 75 |
| Tabla 15 | Primera pregunta de la segunda variable.....         | 76 |
| Tabla 16 | Segunda pregunta de la segunda variable.....         | 77 |
| Tabla 17 | Tercera pregunta de la segunda variable .....        | 78 |
| Tabla 18 | Cuarta pregunta de la segunda variable .....         | 79 |
| Tabla 19 | Quinta pregunta de la segunda variable.....          | 80 |
| Tabla 20 | Sexta pregunta de la segunda variable .....          | 81 |
| Tabla 21 | Séptima pregunta de la segunda variable .....        | 82 |
| Tabla 22 | Criterios de relación .....                          | 83 |
| Tabla 23 | Correlación y prueba de hipótesis general .....      | 83 |
| Tabla 24 | Correlación y prueba de hipótesis específica 1 ..... | 84 |
| Tabla 25 | Correlación y prueba de hipótesis específica 2.....  | 86 |

## LISTA DE FIGURAS

|           |                                   |    |
|-----------|-----------------------------------|----|
| Figura 1  | Triangulación.....                | 50 |
| Figura 2  | Niveles de investigación.....     | 54 |
| Figura 3  | Pregunta 1 de la variable 1 ..... | 68 |
| Figura 4  | Pregunta 2 de la variable 1 ..... | 69 |
| Figura 5  | Pregunta 3 de la variable 1 ..... | 70 |
| Figura 6  | Pregunta 4 de la variable 1 ..... | 71 |
| Figura 7  | Pregunta 5 de la variable 1 ..... | 72 |
| Figura 8  | Pregunta 6 de la variable 1 ..... | 73 |
| Figura 9  | Pregunta 7 de la variable 1 ..... | 74 |
| Figura 10 | Pregunta 8 de la variable 1 ..... | 75 |
| Figura 11 | Pregunta 1 de la variable 2 ..... | 76 |
| Figura 12 | Pregunta 2 de la variable 2 ..... | 77 |
| Figura 13 | Pregunta 3 de la variable 2 ..... | 78 |
| Figura 14 | Pregunta 4 de la variable 2 ..... | 79 |
| Figura 15 | Pregunta 5 de la variable 2 ..... | 80 |
| Figura 16 | Pregunta 6 de la variable 2 ..... | 81 |
| Figura 17 | Pregunta 7 de la variable 2 ..... | 82 |

**LA DETENCIÓN PRELIMINAR Y LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD  
ORGANIZADA, EN LA SALA PENAL NACIONAL 2020**

**JOHANN DANES ESTEBAN CAQUI**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÙ**

**RESUMEN**

El objetivo general de la presente investigación fue: Determinar de qué manera se relaciona la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020., el tipo de investigación fue básico, tuvo un enfoque cuantitativo, la muestra estuvo conformada por 45 personas, el tipo de muestreo utilizado fue el probabilístico de aleatoria simple, la técnica que se utilizó fue, la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, los resultados señalaron que existe alta relación entre la variable 1 detención preliminar y la variable 2 delitos de criminalidad organizada es de 88.3%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, se acepta la hipótesis propuesta  $H_1$ .- Existe relación directa entre la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020, y se concluye además que a mayores procesos de criminalidad organizada mayores serán los detenciones preliminares en la Sala Penal Nacional 2020.

**Palabras clave:** detención preliminar, criminalidad organizada, presunción de inocencia, derecho de defensa.



**PRELIMINARY DETENTION AND ORGANIZED CRIMINAL CRIMES, IN THE 2020  
NATIONAL CRIMINAL ROOM**

**JOHANN DANES ESTEBAN CAQUI**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The general objective of this investigation was: To determine how preliminary detention and organized crime are related, in the National Criminal Chamber 2020., the type of investigation was basic, it had a quantitative focus, the sample was made up of 45 people, the type of sampling used was the simple random probability, the technique used was, the survey and the instrument was the questionnaire, the results indicated that there is a high relationship between variable 1 preliminary arrest and variable 2 crimes of organized crime is 88.3%, according to Pearson's categorical table, there is a high relationship between them, the hypothesis proposed is accepted H1.- There is a direct relationship between preliminary detention and organized crime, in the National Criminal Chamber 2020, and It also concludes that the greater the processes of organized crime, the greater will be the preliminary arrests in the National Criminal Chamber 2020.

**Keywords:** preliminary detention, organized crime, presumption of innocence, right of defense.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación corresponde a estudiar la detención preliminar, como consecuencia de delito de criminalidad organizada, los jueces de investigación preparatoria otorgan la medida limitativa de detención preliminar con estándar de sospecha plausible, a los investigados de delitos de criminalidad organizada, si la prisión preventiva es una medida cautelar personal que según la constitución política del Perú debe ser impuesta como excepcional la detención preliminar debe de ser más excepcional aun entendiendo que la detención preliminar se ordena aun cuando no existe el proceso penal, y se ha convertido casi en automático, ya que todas los requerimientos de detención preliminar por lo general dan fundado.

Los delitos de lavado de activos en el Perú, son frecuentes, y los procesos por lo general son mediáticos, en primera instancia, los jueces de investigación preparatoria, sin mediar objetivamente y muchas veces por presiones políticas, ordenan incautaciones, medidas cautelares personales y hasta condenan por el simple hecho de que se le imputa el delito de criminalidad organizada.

Por otro lado, la resolución (auto) que produce sus efectos de la detención preliminar deberá contar las formalidades específicas, la exposición concisa de los sucesos materia de imputación. Los fundamentos facticos y jurídicos, con las normas en su contenido que son ajustables a la naturaleza del fenómeno criminal y de proceso. Consiguientemente deberá ser oportunamente motivada, con el propósito de acatar los parámetros constitucionales

Peña (2020) sostuvo que en los hechos que resulte la detención preliminar, sin menoscabo de comunicar al presunto imputado del hecho delictivo que se le atribuye y del funcionario que ha ordenado su arresto, comunicando dicha acción a la Fiscalía y pondrá al presunto delincuente a disposición del magistrado de garantías (JIP). Dicho magistrado basándose de los supuestos en los literales a y b del artículo 261°, seguidamente analizará al presunto imputado, con la presencia de su abogado, o en caso que no lo tenga con el de oficio, con el propósito de garantizar el acatamiento de sus derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso.

La siguiente tesis tiene en su cuerpo el siguiente contenido:

Capítulo I: En este capítulo se presentó la realidad problemática referida a la relación que existe entre el delito de criminalidad organizada y la detención preliminar, el problema general, problemas específicos, como los objetivos, justificación y las limitaciones que se obtuvo al realizar el trabajo de investigación.

Capítulo II: Marco teórico. - en este segmento se circunscribe los antecedentes de estudios. El estado del arte, marco teórico referencial, marco conceptual referente a la detención preliminar y criminalidad organizada, y el marco jurídico.

Capítulo III: Marco metodológico. - se describe la metodología utilizada, como el tipo el diseño, enfoque nivel, población, muestra, muestreo, la viabilidad y por último la hipótesis.

Capítulo IV: Interpretación de los resultados tanto descriptivos, como inferenciales con el programa SPSS, la discusión de los hallazgos, y la contrastación de hipótesis.

Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones. - Se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación realizada, así como también la bibliografía consultada y anexos relevantes del tema investigado.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Realidad problemática

En el mundo existen gran cantidad de vulneraciones de derechos constitucionales, como es el derecho de defensa, a la pluralidad de instancias, y castigos crueles; el 11 de marzo del 2005, la corte interamericana de derechos humanos, sentenció al país de Trinidad y Tobago porque dentro de sus penas, estaban tipificados los azotes y las flagelaciones, señalando que eran penas crueles e inhumanas que no solo afectaban físicamente sino también vulneraba la integridad psicológica, en relación a su dignidad humana, en este caso la corte concluyó que cualquier codificación que prevea penas corporales era contrario al derecho internacional de los derechos humanos, que aun en las circunstancias más difíciles prohíbe, la tortura y las penas o tratos crueles, que degraden la dignidad humana, según refiere la comisión de la corte interamericana de Derechos Humanos en el 2017.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico en Argentina, Chile o Uruguay la detención preliminar, solo se otorga en flagrancia delictiva o cuando el presunto autor del delito logra evitar su detención por la policía. Caso contrario, la detención preliminar judicial, no debe de proceder en la subfase de la investigación, entendiendo que la finalidad misma de la detención preliminar es proporcionar elementos que permitan al ministerio público si instaura o no la acción penal.

En el ordenamiento jurídico peruano con la última modificatoria al código procesal penal y con el decreto legislativo, 1298, ley sobre la detención preliminar, señaló que la detención preliminar se aplicará o se otorgara a pedido del ministerio público, solo con sospecha plausible, término que los jueces pueden interpretar sin discreción, es decir podrían interpretar este concepto "plausible" como ellos quieran, ya que no existe doctrina, jurisprudencia o plenarios, que determinen tal situación, más aún cuando existiendo plenarios sobre tipos de sospecha no aplican adecuadamente nos referimos a el plenario 1-2017.

En el Perú, existe excesivo uso de la figura de la detención preliminar, más aún cuando se trata de delitos ligados a criminalidad organizada, esta automatización, por parte de la sala penal, de otorgar detención preliminar sin hacer, un examen previo, exhaustivo del caso en concreto, y automatizar el pedido de prisión preliminar, es una vulneración a los derechos de los investigados, más aún cuando el plazo para apelación del pedido de detención preliminar es de un día, es decir 24 horas (Moreno, 2018).

Por otro lado, existe otro tipo de obstáculo para ejercer el derecho de defensa, la fiscalía especializada de criminalidad organizada, solo funciona para atención al público y abogados debidamente apersonados de 8 a m, a 10 a m, entonces si se quisiera verificar que hechos lo incriminan para tener una idea del caso, no se podría porque solo atienden 2 horas diarias, hay que tener en cuenta que detención preliminar para los casos de criminalidad organizada es de 10 días, en teoría, pero con todas las diligencias pendientes y los traslados a la sala penal, puede durar hasta 25 días dependiendo el número de investigados.

La corte suprema de justicia señaló específicamente en el caso Keiko Fujimori y Mark Vito, que en la sub fase de investigación no existe la nomenclatura de imputado o investigado, sino un indagado.

Para la tramitación de la detención preliminar, deberá existir sospecha plausible, el ministerio público ha de averiguar si lo denunciado a sucedido o no, una situación diferente o sucedería si fuera un caso de flagrancia delictiva, es decir cuando el autor fuera detenido con las manos en la masa como coloquialmente se dice y no logra ser detenido por la policía.

Entonces si no existiese flagrancia delictiva, lo correcto y convencionalmente hablando, sería que solo debería existir detención preliminar cuando se formalice la investigación preparatoria y como medida previa a la prisión preventiva, por la duración de la medida, el debate debe ser con respecto al peligro procesal del investigado, el ministerio debería explicar o probar, los actos concretos de fuga y/o obstaculización probatoria y no con

meras especulaciones, así como lo dictamino el Tribunal Constitucional en el caso Ollanta Humala y Nadine Heredia.

Con respecto a la argumentación judicial de esta medida que, desde todo punto de vista, es gravosa que con solo el prejuicioso hecho de que existe peligro de fuga por tener dinero, el término “solvencia económica” es subjetivo y debe de ir enlazado con otros elementos periféricos reales que objetivamente evidencie que existe un peligro real de fuga valga la redundancia.

La actual regulación de la detención preliminar, no permite el contradictorio, ya que el juez que ordena esta medida gravosa, con solo escuchar a una parte que es el ministerio público, no se prevé la posibilidad de escuchar el descargo del indagado como señala el decreto legislativo N° 1298.

Por otro lado, existe apelación sobre este acto, pero solo dan un solo día, esto es inaudito ya que, generalmente estas detenciones se hacen en las noches, la familia se contacta en la mañana del día siguiente y ese mismo día el abogado tendría que interponer el recurso, como podría presentar el recurso sino tiene tiempo de revisar los actuados, y hacer un análisis sin un tiempo prudente.

La detención preliminar se encuentra dentro del nuevo código procesal penal, en el articulado 261, y señala directamente que aun cuando no haya flagrancia el juez de investigación preparatoria, podrán otorgar esta medida gravosa cuando existan motivos plausibles, dejando la plausibilidad a la discreción a todos los magistrados de investigación preparatoria, esta medida de carácter excepcional, no contempla la posibilidad de que previamente se realice una audiencia para escuchar a las partes procesales así como sucede con la prisión preventiva.

## Causa

Para la tramitación de la detención preliminar, solo deberá existir sospecha plausible, y cierta circunstancia de peligrosísimo procesal o de

peligro de fuga, en esta investigación queremos resaltar, que son requisitos gaseosos, los términos “plausibles” y “cierta circunstancia”, hace que sea casi imposible apelarla u observarla, dicho instituto procesal como es la detención preliminar.

#### Consecuencia o razones

Por consecuencia del estamento de “detención preliminar”, se vulnera el derecho de defensa, de la mayoría de los indagados, ya que este mandato es más gravoso, que la prisión preventiva, por lo menos en la prisión preventiva, tienes una audiencia, y es requerido por el fiscal, cuando existe un proceso, situación diferente es que la detención preliminar se otorga aun sin la iniciación d un proceso, es por esa razón que la consecuencia del abuzo de la detención preliminar, es el abuzo de la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

#### Aporte

El congreso debe de modificar la regulación de la detención preliminar, en el extremo de que se debe de aplicar solo para los delitos cometidos en flagrancia delictiva o cuando el presunto autor del delito lograra evitar su detención por la policía o después de la investigación preparatoria y se formaliza previa a la prisión preventiva o de alguna manera existir un contradictorio para sopesar la detención.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.2.1. Justificación teórica**

En tanto se tiene como justificación teórica, sustentada por el autor Vera, et al (2018), quien indicó desde su columna la revista derechos humanos de la Universidad Católica del Perú que el mandato de detención preliminar en los casos de criminalidad organizada en los delitos de lavado de activos, específicamente en el caso de Keiko Fujimori, infringen derechos de libertad personal por que las decisiones tomadas por el juez de investigación



preparatoria de alguna manera son tomadas subjetivamente, porque no motivo adecuadamente la plausibilidad de la sospecha que en este caso se solicita.

### **1.2.2. Justificación metodológica**

La investigación presente no tiene un instrumento estandarizado ni validado. Por ello, se creará un nuevo instrumento a través de la tabla de operacionalización que nos ayude a determinar de qué manera influye el delito al delito de criminalidad organizada en la detención preliminar del Ministerio Público.

### **1.2.3. Justificación práctica**

Por qué en la actualidad las detenciones preliminares en los delitos de criminalidad organizada, se está otorgando a diestra y siniestra, más aún cuando para estos delitos la detención en la norma adjetiva señala que son 10 días, que en la práctica se extiende de 15 a 20 días sin poder realizar ningún reclamo, la detención preliminar en el Perú, vulnera todas las garantías procesales, desde su solicitud sin la otra parte que pudiese entrar en el contradictorio, hasta la pluralidad de instancias porque solo te otorgan 1 solo día para interponer recurso de apelación.

Por otro lado, la detención preliminar en los delitos de criminalidad organizada vulnera derechos convencionales es por eso que esta investigación se realizara para que la comunidad jurídica y la comunidad en general, se informe y se entere que en los demás ordenamientos jurídicos estas detenciones preliminares son anticonstitucionales y anti convencionales.

### **1.2.4. Justificación social**

La investigación se justifica socialmente, porque se vive en un estado de derecho, y se debe de respetar todos los cañones y principios de la

constitución política del Perú, en especial el de presunción de inocencia, por otro lado, esta investigación ayudara a desarrollar teorías sobre que, en el Perú, se hace un perjuicio por cada delito, es decir con solo indagarlo se otorga las detenciones preliminares.

### **1.2.5. Justificación legal**

El presente trabajo de investigación se sujetará a la Ley, el decreto legislativo, 1298, donde modifica los criterios de detención preliminar y el artículo 261, del nuevo código procesal penal, donde señala directamente que aun cuando no haya flagrancia el juez de investigación preparatoria, podrán otorgar esta medida gravosa cuando existan motivos plausibles, dejando la plausibilidad a la discreción a todos los magistrados.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se relaciona la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Establecer de qué manera se relaciona la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020.

Determinar de qué manera se relaciona la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020.

## **1.4. Limitaciones de la investigación**

### **1.4.1. Limitación temporal**

El investigador carecía de tiempo por la naturaleza de trabajo, hecho que dificultó para poder realizar investigaciones más profundas; sin embargo, se resolvió aprovechando los feriados, algunos domingos para buscar informaciones en bibliotecas virtuales y sobre todo aprovechar el aislamiento social.

### **1.4.2. Limitación económica**

Para el desarrollo de la presente investigación esta fue una limitación que no permitió adquirir las fuentes primarias como textos, libros que dificultaron un tanto la elaboración del marco teórico; no obstante, se tuvo que bajar información avanzada de materiales electrónicos como PDFs y visitas a bibliotecas, es decir, de acuerdo a mis posibilidades.

### **1.4.3. Limitación bibliográfica**

Con relación a la bibliografía requerida para esta investigación, debo señalar haber encontrado diversas fuentes informativas como tesis virtuales, libros, fuentes de web y demás pertinentes al tema pandillaje pernicioso, que tiene una amplia cobertura a nivel internacional, nacional y local.

## **1.5. Formulación del problema**

### **1.5.1. Problema general**

¿De qué manera se relaciona la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020?

### **1.5.2. Problemas específicos**

¿De qué manera se relaciona la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020?

¿De qué manera se relaciona la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020?

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudio**

Al realizar la investigación y revisar los antecedentes de la misma, se encontraron fuentes que tienen similitud al tema objeto de estudio, se tomará en cuenta antecedentes internacionales, nacionales e investigaciones locales para darle sustento, confiabilidad a esta investigación, empero, deben guardar estrecha vinculación con la situación problemática planteada; así, las diversas perspectivas nos permitirán tener un mayor conocimiento al momento de plantear soluciones.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

Giner (2014) en su tesis *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales de materia de derechos humanos)* para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Católica de Murcia, en la ciudad de Murcia, España, tuvo como objetivo principal señalar si las medidas cautelares penales en España contraponen con derechos fundamentales personales, tuvo como población 43 sentencias del tribunal español que sirvió como referencia para el análisis del caso y, concluyó la investigación señalando que muchas veces las medidas cautelares penales de coerción penal infringen leyes constitucionales con referencia a la libertad personal, por otro lado el investigador concluye que siempre existen medidas alternativas para que la coerción no se convierta en una medida gravosa.

Sánchez (2016) en su tesis *Ciencia y proceso penal. Un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada “prueba científica” práctica Sevilla – España*, teniendo como objetivo general, tener una visión amplia y epistemológica sobre la llamada prueba científica, es decir no sea cualificada con una libre valoración probatoria, sino que se cuantifique la prueba para así no entrar en discrecionalidades, señala que el crecimiento de conocimientos en las ciencias forenses y las ciencias jurídicas así como el proceso penal, ha ocasionado un cambio radical en la actividad probatoria, tanto en lo cualitativo, como el en lo cuantitativo. En lo cualitativo por la mayor rigurosidad científica que presentan las técnicas que hoy se utilizan y, en lo cuantitativo, dado el

mayor número de métodos científicos apto para el esclarecimiento de los hechos controvertidos e identificación del autor. Por otro lado, el autor concluye la investigación, que las nuevas metodologías de investigación fruto de avances, han configurado un método probatorio que no encaja en la clásica dicotomía que distingue un entre fuentes y medios de prueba sino el método de aproximación judicial para el conociendo de los hechos.

Araya (2016) en su tesis *El control ex post de la calidad de los enunciados probatorios en materia Penal en Chile. De la epistemología a la práctica* en Girona – España, asumió como objetivo general determinar cómo los enunciados probatorios en materia penal, todavía son inquisitivos aun cuando dentro del ordenamiento judicial chileno, prohíbe la interpretación libre sobre las pruebas admitidas, es una tesis de enfoque cualitativo, donde epistemológicamente, presenta el trabajo de una perspectiva iusnaturalista y tiene como idea fuerza los ensayos del profesor Taruffo, y Manuel Atienza, concluye la investigación señalando que: a la hora de motivar una decisión judicial, en temas cautelares como la prisión preventiva, no hacen mención, el estándar de prueba que le llevo a esa convicción, ocasionando arbitrariedades y nulidades no a nivel nacional sino a nivel convencional.

Bustamante (2010) en su artículo “La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano” Medellín - Colombia. Asumió como objetivo general: establecer la relación del estándar de prueba de la duda razonable y a la presunción de inocencia desde el garantismo. Concluyó que, se demuestra que la búsqueda que se atine a la prueba de responsabilidad del acusado, por mayor duda que exista, el estándar de prueba es un elemento que deriva implícitamente del principio de la presunción de inocencia, y que cuando nace la duda se prosigue con la absolución, toda vez que se debe respetar el principio del indubio pro reo.

Zurita (2017) realizó su investigación sobre *El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas*. Tesis para optar el grado de doctor en la Universidad de Sevilla, en la Ciudad de Sevilla, España; teniendo como objetivo general: analizar el delito de la organización

criminal, desde el sistema jurídico español, teniendo como participantes en la entrevista a 35 jueces penales de la ciudad de Sevilla, cuya estructura metodológica está basado en un enfoque cualitativo, de alcance aplicada, de tipo básica, de método deductivo, concluyendo que, la organización criminal ha trascendido en todos los estados del mundo, sino que ha generado un problema regional donde la responsabilidad del problema radica en un cumulo de estados, por eso cada sistema legal es autónomo pero cumpliendo las normas supranacionales y los variados acuerdos internacionales, por la cual se transgrede derechos fundamentales del presunto imputado, debido que las medidas coercitivas interpuestas, como la detención preliminar dentro de un proceso no son las apropiadas en un estado de derecho.

Martínez (2015) realizó su investigación titulada *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir irregularidades en el proceso de crimen organizado*". Tesis para optar el grado de doctor en la Universidad Autónoma de Barcelona, en la ciudad de Barcelona, España. Tuvo como objetivo general: establecer las estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir irregularidades en el proceso de crimen organizado, teniendo como participantes de la entrevista 35 fiscales de la Ciudad de Barcelona, cuyo campo metodológico se encuentra integrado por un enfoque cualitativo, de tipo básica, fenomenológica, de método deductivo. Concluyó que, en virtud de las relaciones funcionales ejecutados por algunos funcionarios, sujetos del proceso, que cuya misión es la prevención y persecución del delito del crimen organizado, han conllevado a tomar ciertas medidas, con el propósito de obtener mejores resultado con el fenómeno criminal, y lo que han conseguido con la aplicación errónea de sus competencias, o quizás la más idóneas para delitos como la organización criminal.

Castañeda (2016) investigó sobre *La represión penal del crimen organizado Estrategias metodológicas para judicializar graves violaciones a los derechos humanos*. Tesis para optar el grado de Doctor en la Universidad Santo Tomas, en la ciudad de Bogotá, Colombia. tuvo como objetivo general diagnosticar la represión penal del crimen organizado y su vulneración a los derechos fundamentales, teniendo como participantes 60 magistrados de



Bogotá, cuyo campo metodológico de encuentra integrado por un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, método deductivo, de tipo básica. Concluyó que, el representante del Ministerio Fiscal tiene cimentado una estrategia para agilizar el proceso judicial a los delitos de crimen organizados, lo que se percató, a través de este estudio que la gran mayoría no cuenta con ciertos mecanismos de investigación anticipadamente estructuradas en soportes básicos. Las sentencias analizadas representan un claro ejemplo del abuso cometido de ciertas medidas coercitivas de forma inadecuada, incorrecta y abusiva lo que demuestra una mala estrategia metodológica en el sistema judicial, lo que provoca una inestabilidad dentro de la carrera de la persecución de la criminalidad.

### **2.1.3. Antecedentes nacionales**

Gardini (2016) en cuanto al *Computo del plazo de prisión preventiva previa detención preliminar (policial-judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014*. Tesis para obtener el grado de abogado, de la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Tarapoto en el Perú, esta tesis tuvo como objetivo general: determinar el fundamento legal de los jueces para establecer el computo (fecha de inicio y fin) del mandato de prisión preventiva previa detención preliminar (policial - judicial), en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014, esta tesis es de enfoque cuantitativo así como diseño no experimental y de corte transeccional, de tipo básica y tiene como población a los trabajadores de sala penal de apelaciones de Tarapoto, donde se aplicara el cuestionario detallada de 20 preguntas por cada variable, concluye la investigación señalando que el 57% de los magistrados de la sala penal de apelaciones, que la detención preliminar cuanta como computo de inicio de comienzos de prisión preventiva.

Vite (2014) investigó sobre *La Constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Habeas Corpus*. Tesis para optar el grado de abogado de la universidad de Piura, de la ciudad de Piura, Perú, tiene como objetivo general, señalar en qué

medida la detención preliminar vulnera el derecho de libertad personal e infringe normas constitucionales y a la vez como la aplicación de un habeas corpus podría remediar dicha coerción, es una investigación de enfoque cualitativo de diseño no experimental, donde la población a entrevistar son trabajadores del tribunal constitucional donde se realizara preguntas abiertas, para así poder realizar interpretación de acuerdo a las respuestas dadas, el investigador concluye que: que con el termino y contenido esencial o constitucional de un derecho fundamental no podemos aseverar la existencia de un contenido constitucional no esencial que sea libremente disponible por el legislador, sino que el contenido de un derecho fundamental es uno solo y como tal todo el vincula de modo efectivo, en la justa medida que se configura como núcleo irreductible y mínimo.

Navarrete (2018) en su investigación titulada *La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. Tratamiento legal y jurisprudencial*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en la Universidad Nacional Federico Villareal, en la ciudad de Lima, Perú. Teniendo como objetivo general: establecer si resulta idónea la incorporación en la legislación peruana de un tipo penal autónomo de integración o colaboración de una organización criminal, acorde con los principios y garantías de un Estado de Derecho, cuyo campo metodológico se encuentra integrada por un enfoque cualitativo, de alcance descriptiva – explicativa. El diseño es documental y contemporáneo evolutivo, método deductivo; concluyó que, respecto a los resultados provenientes de esta investigación, se puede establecer la permanencia y la pluralidad de personas involucradas en este tipo de delitos que lastimosamente dificulta las investigaciones, asegurando que estos elementos no bastan para la configuración de dicho delito, y que por lo general el Ministerio fiscal toma medidas cautelares erróneas.

García y Castro (2016) presentaron su tesis *El delito de terrorismo como un delito de criminalidad organizada*, para obtener el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán, Lima-Perú, cuyo objetivo general: Analizar el delito de terrorismo como un delito de criminalidad organizada con respecto a

un marco referencial que integra planeamientos teóricos, contingentes a este tipo de proyecto tales como el delito de terrorismo y crimen organizado es una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativo, de corte transaccional, es una investigación con una población a entrevistar de 17 personas condenadas al terrorismo en una de sus conclusiones señala que el crimen organizado como tal, no se puede adecuar a todos los casos de terrorismo solo para agravar la pena, o facilitar la detención preliminar.

Mendoza y Torres (2010) presentaron su tesis *La Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo*. Presentada para obtener el título de abogado en la universidad de Sipan Lima –Perú, cuyo objetivo general es indicar como la detención preliminar transgrede la libertad personal en Chiclayo, es una investigación de enfoque cualitativo de diseño no experimental y donde como población tiene 34 expediente a analizar, y tiene como conclusión general que la detención preliminar en el Perú, transgrede derechos constitucionales, ya que en el código procesal penal, de alguna manera tiene abierta la interpretación sobre la sospecha para dictar detención preliminar.

#### **2.1.4. Investigaciones locales**

Loayza (2018) en su tesis *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la región policial Callao. - propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado*. Trabajo para optar el grado de magister en la Universidad del Pacífico, en la ciudad de Lima Perú. Teniendo como objetivo general: establecer si la gestión del conocimiento (GC) influyó en la lucha contra el crimen organizado en la Fiscalía del distrito judicial del Callao durante el periodo 2014-2017, cuyo campo metodológico se encuentra integrada por un enfoque mixto, con un diseño no experimental de corte transversal y alcance descriptivo-correlacional causal, contando con una población de 32 fiscales dedicados a la investigación del crimen organizado en el distrito judicial del Callao; concluyendo que, se ha determinado la carencia de gestión de conocimiento de parte del Ministerio público que incide negativa y relevantemente en la lucha contra el crimen organizado en el sector regional del Callao en los años 2014-2017 porque la gran mayoría de los fiscales

encuestados se encuentran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, según las cifras arrojadas, debido a que no se emplean adecuadamente las medidas coercitivas. Determinándose que no existe un debido proceso en los delitos de crimen organizado.

Ciriaco (2017) en su tesis titulada *La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima metropolitana, periodo 2014-2016*. Desarrollado para obtener el título de abogado en la Universidad Norbert Wiener Lima - Perú, cuyo objetivo general es analizar la problemática en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal respecto la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, es una investigación de tipo básica , de enfoque cualitativo ,de corte transeccional en una de sus conclusiones esta influye en la investigación del delito que es buena, por tanto si mejora esta aplicación conforme al Nuevo Código Procesal Penal respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, entonces la investigación en los delitos de crimen organizado en la etapa investigación preliminar coadyuvará que el fiscal tenga elementos probatorios para formalización de la denuncia penal respectiva.

Villavicencio (2018) realizó su tesis titulada *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Callao, periodo 2017*. Tesis para optar por el grado académico de maestro en derecho procesal penal con mención en destrezas y técnicas de litigación oral en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en la ciudad de Lima, Perú. Teniendo como objetivo general: establecer la manera en que, la aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, cuyo campo metodológico se encuentra integrado por enfoque mixto, Alcance descriptivo, de tipo básico, de diseño no experimental, cuya población se encuentra conformada por 618 por operadores judiciales (108 Fiscales provinciales del Callao, abogados penalistas y jueces penales). Concluyendo que, en relación a la hipótesis central de la investigación, que

surgieron de las encuestas cuyas informaciones fueron tabulados en base al Chi Cuadrado, han corroborado la hipótesis, debido que toda la población ha determinado el importante respaldo, al empleo de medidas de coerción personal de menor rango pueden influir como excepción de lo que comúnmente se aplica, la prisión preventiva.

López (2018) en su tesis titulada *Alternativa para mejorar el proceso de investigación que contribuya a la reducción del accionar del crimen organizado tomando en cuenta la técnica especial de investigación de agente encubierto*. Tesis para optar el grado académico de magister de gobierno y políticas públicas en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima, Perú. Teniendo como objetivo general: analizar la alternativa para mejorar el proceso de investigación que contribuya a la reducción del accionar del crimen organizado. Cuyo marco metodológico se encuentra integrado por, un enfoque cualitativo, de tipo básica, Aplicada, de método deductivo, teniendo como participantes en las entrevistas 38 fiscales de Lima; concluyendo que, algunos orígenes de los problemas hallados en esta investigación, están vinculadas al nacimiento de novedosos fenómenos criminales, cada vez más complejas y dificultosas de batallar, mediante elementos básicos y figuras procesales. La carencia de constante adiestramiento para emplear personal encubierto en la investigación de los delitos contra el crimen organizado y una insuficiente coherencia entre las instituciones facultadas de controlar y perseguir este fenómeno criminal, tal como en los requerimientos por el representante del Ministerio Público

Iriarte (2018) que en su artículo “Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal” (el autor analiza la valoración probatoria y como estas son necesarias en un juicio lógico), el autor señala que el estándar de prueba en materia de prisión preventiva, supondrá que la información aportada por el fiscal, aunque indiciaria, deberá ser lo suficientemente contundente al tiempo de aportar datos confirmatorios de contrastación diversas, respecto de la existencia y participación delictiva. Luego no se trata de certeza, sino solo de evidencia de suficiente intensidad que aporte una confirmación superior a la imputación formulada y, respecto de

la cual, el radio de acción de la defensa sea reducido a un límite tan estrecho; como para convencionalmente la solicitud sea aceptada como verdadera sin mayores inconvenientes

## **2.2. Bases teórico científicas**

### **2.2.1. Bases teóricas de la variable 1**

#### **DEFINICIÓN**

Rosas (2009) menciona que previamente antes de abordar a la definición de detención preliminar es preciso señalar que la detención preliminar, consiste en la privación de la libertad que se le impone al procesado, para que de alguna manera pueda dar su declaración, cuando plausiblemente podrá obstaculizar la investigación y podrá evadir la justicia, esta detención se dirige a quien se le sindicada una imputación de un delito o un hecho delictivo y con el objeto que comparezca en el proceso judicial.

García y Rodríguez (2007) señalan que la detención preliminar, es un mandato del juez de investigación preparatoria a pedido del representante del ministerio público, y se solicite antes de que se formalice, la investigación, este instituto procesal es intermitente y no procede en todos los casos, sino solamente en los casos de flagrancia delictiva, cuando exista un delito donde la pena supere los cuatro años y por las condiciones del caso, pueda existir la posibilidad de fuga, también procede cuando el sujeto es encontrado en flagrante delito y se haya fugado, o haya escapado de una detención preliminar.

Cáceres (2019), precisó que la figura procesal de la detención preliminar forma parte de una medida de coerción de carácter temporal, cuyo plazo es el más corto de todas, que es adoptada por el juez de garantías, quien a través de su valoración de ciertos presupuestos establecidos ordenará sin ningún tipo de trámite, cuando no exista flagrancia y la sanción superior a 4 años, la restricción provisional de la libertad del presunto imputado, para cumplir con las necesidades que urge las investigaciones consiguientes, como actos procesales.

Rojas, et al (2019), sostuvieron que la detención preliminar, está sujeta a una restricción del derecho a la libertad de forma provisional, que acarrea su imposición al presunto imputado, para que pueda asegurar con las diligencias y actos procesales de carácter urgente, para prevenir todo tipo de riesgo de fuga y de obstaculización en el desarrollo del proceso que se le avizora de un fenómeno criminal que haya perpetrado superior a los cuatro años de pena. Esta medida tiene un plazo de cuarenta y ocho horas, siendo extendida hasta diez días en los sucesos de crimen organizado y llegar a los quince días cuando se trate de delitos de mucha gravedad, como son el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, entre otros.

### Importancia

En el trayecto histórico, todas las sociedades que se encuentren estructuralmente organizada sujeta en un Estado de Derecho y un régimen político fundamentado en la democracia, poseen aquella necesidad de certificar el libre ejercicio y goce de los propios ciudadanos de aquellas garantías, principios y derechos que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna. De este modo, la institución encargada de amparar el libre ejercicio de esas garantías, principios y derechos de índole constitucional, de los ciudadanos de una nación, es la Policía Nacional (Diez-Picazo, 2003).

Mendoza y Torres (2010) explicaron que la detención preliminar consiste en una institución de vital importancia puesto que se encuentra relacionado con el respeto de los derechos y libertades que emergen de la dignidad de toda persona humana, principalmente en razón de que se ha entregado a las fuerzas pertenecientes a la Policía Nacional del Perú y no se verifica la posibilidad inmediata que el funcionario jurisdiccionalmente competente brinde seguridad y vele porque no se produzcan privaciones de libertad no justificadas, arbitrarias, pues es de conocer que la detención responde a situaciones procesales, cabe señalar que nadie puede ser detenido más de 24 horas sin que un juez haya tomado la conducción del proceso.

### Característica

Se caracteriza por ser un mandato judicial que mediante el cual se afecta la libertad locomotora se precisa que medie un requerimiento por parte de la fiscalía, se solicita ante un juez de garantías quien dicta una resolución de detención preliminar donde se individualiza al sujeto, y en dicha resolución tiene que tener datos como, nombre completo del imputado, que los hechos objeto de imputación se encuentren expuestos de forma sucinta, los fundamentos de hecho y de derecho y se hagan mención expresa del imputado.

Lovaton (2012), en lo concerniente a la de detención preliminar el Nuevo Código Procesal Penal desarrolla, que se puede detener a un apersona cuando existan razones justificables y razonables, todo esto para que aseguren la presencia del investigado o el imputado en el proceso, esto guarda relación con doctrina predominante que señala que la detención personal solo se puede restringir para estos fines.

La detención preliminar se caracteriza por: ser de carácter provisional, su duración es corta, y tiene como finalidad la presencia del indagado, para el interrogatorio sobre el hecho por el cual se le está investigando, esta tiene una duración de 48 horas para delitos simples, 7 días para delitos complejos y hasta 10 días en los delitos de criminalidad organizada.

Valdés (2014), señala que esta orden será ejecutada por la policía nacional del Perú, quien mantendrá comunicación con la fiscalía y donde pondrán a derecho al procesado, si no se podría tener la resolución de detención preliminar por cualquier circunstancia, se podrá ordenar cumplimiento de tal resolución mediante, fax, correo electrónico u otro medio análogo de comunicación que podría garantizar la veracidad de la información, en todos estos casos la resolución deberá tener todos los datos personales del indagado.

Para que el representante del ministerio público, solicite la detención preliminar, no es indispensable que se disponga de la formalización de la denuncia como si lo necesita la prisión preventiva, esta solicitud se hace



mediante un documento escrito y no se necesita audiencia alguna, para para la convalidación si se necesita una audiencia.

En el caso que fuera desestimada la solicitud de detención preliminar, el ministerio público podrá solicitar nueva solicitud siempre y en cuando se encuentren nuevos elementos de convicción que hagan sustentar dicho pedido.

Peña (2019), manifiesta que el plazo legal para la detención preliminar es de 72 horas para los delitos simples para los delitos complejos se extenderán a 7 días y los delitos de criminalidad criminalizada 10 días, los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje se podrá extender la detención por 15 días naturales, vencido este plazo el ministerio público a través del fiscal requerirá la prisión preventiva o dejará libre al indagado.

La ley señala que después de 72 horas de detención esta se puede ampliar si el delito se convirtiera en complejo dicha convalidación no es obligatoria, ya que vencido el plazo el fiscal solicitara prisión preventiva u otra medida menos gravosa como es la comparecencia simple o la comparecencia con restricciones.

Moreno y Cortés (2019), cuando la detención preliminar se encuentre convalidada tendrá un plazo de duración de 7 días naturales, en los delitos de terrorismo, espionaje tráfico ilícito de drogas, vencido el plazo de 15 días establecidos en la constitución, el representante del ministerio público requerirá de ser el caso la medida de prisión preventiva.

Gonzales (2019), precisó que el mandato de captura tendrá que ser informada a las fuerzas del orden en el menor tiempo posible, cumpliendo con las formalidades pertinentes, quien cumplirá de manera inmediata. Asimismo, si se manifiestan ciertas circunstancias extraordinarias, se pueda emplear ciertos mecanismos de comunicación electrónicos la cual puedan respaldar la verosimilitud de dicha orden judicial, cumpliendo con la naturaleza de la resolución, evitando todo tipo de daños dentro en la investigación.

Palacios (2020), acotó que dichas requisitorias destinadas a la autoridad de las fuerzas del orden su vigencia solo tendrá un tiempo de 6 meses; culminado dicho plazo se extinguirá de forma automática sus efectos, con la responsabilidad de efectivo policial, pero asimismo pueden ser renovables. Pero en los casos que el fenómeno criminal sea casos de naturaleza gravosa, como espionaje, tráfico ilícito de drogas, entre otras su periodicidad culminará hasta que se efectivice la prisión de los sospechosos.

La resolución (auto) que produce sus efectos de la detención preliminar deberá contar las formalidades específicas, la exposición concisa de los sucesos materia de imputación. Los fundamentos facticos y jurídicos, con las normas en su contenido que son ajustables a la naturaleza del fenómeno criminal y de proceso. Consiguientemente deberá ser oportunamente motivada, con el propósito de acatar los parámetros constitucionales

Peña (2020), sostuvo que en los hechos que resulte la detención preliminar, sin menoscabo de comunicar al presunto imputado del hecho delictivo que se le atribuye y del funcionario que ha ordenado su arresto, comunicando dicha acción a la Fiscalía y pondrá al presunto delincuente a disposición del magistrado de garantías (JIP). Dicho magistrado basándose de los supuestos en los literales a y b del artículo 261°, seguidamente analizará al presunto imputado, con la presencia de su abogado, o en caso que no lo tenga con el de oficio, con el propósito de garantizar el acatamiento de sus derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso.

Entonces al efectuarse la detención preliminar, sin la existencia de la flagrancia, el magistrado de garantías efectuará analizar al presunto imputado, junto a la figura de su abogado defensor particular, con el fin de corroborar su identidad y garantizar sus derechos como persona, a lo que se quiere ir, es que no haya sido parte de una serie de abusos, actos vejatorios, denigrantes, etc., perpetrados por los efectivos del orden. Asimismo, el sospechoso será puesto a cumplir arresto en un centro de custodia, puede ser policial o cualquier sede que disponga el representante del Ministerio Público (Sánchez, 2015).

En los diversos escenarios, emanados de una detención preliminar, el efectivo del orden expresará al detenido (sospechoso) los derechos que se le asignan según lo concerniente en el artículo 71°. De esta diligencia se dispondrá la elaboración de un acta con el propósito de amparar lo previsto en los parámetros constitucionales (Cáceres, 2019).

Palacios (2020), indicó que dicha detención atribuida a las fuerzas del orden, detención preliminar, solo tendrá un periodo de duración de veinticuatro horas, cuya culminación el representante del ministerio público, tomará la decisión, entre conceder la libertad del arrestado o comunicarle al magistrado de garantías (JIP), se cumplir con la secuencias investigativa, requiriendo para ello, la prisión preventiva u otra medida de coerción como posible alternativa (impedimento de salida del país, comparecencia, detención domiciliaria, entre otras).

En los casos que el fenómeno criminal, sea uno de mayor gravedad, sea el caso de terrorismo, corrupción, espionaje, tráfico ilícito de drogas, el código adjetivo prevé que el periodo de la detención preliminar pueda extenderse hasta un plazo no mayor a los 15 días y en los delitos de organización criminal puede durar 10 días naturales, según la modificación del artículo 264° a través del Decreto Legislativo N° 1298. Esta diligencia puede ser variable a través del control del Fiscal y del juez de garantías, debido a la actuación de sus amplias facultades (Villegas, 2015).

Del Rio (2016) acotó que arrestado cualquier sujeto por los hechos delictivos que conllevan al terrorismo, al tráfico ilícito de drogas, o los hechos delictivos cuando la pena es extendida los 6 años, el representante del ministerio público, alcanzará requerir al magistrado de garantías que ordene la incomunicación siempre que sea necesario para poder obtener la verdad de los sucesos acontecidos que son materia de investigación y por un periodo no superior a 10 días, siempre que no sea mayor al de la detención preliminar. Por esta razón el magistrado de garantías tendrá de pronunciarse referente al requerimiento de la incomunicación, sin ningún tipo de formalidad respecto a la misma, con la exposición de una resolución debidamente motivada.

Los efectos de dicha incomunicación, se extiende a todo su exterior, menos a su defensa particular, tampoco se prohíbe las conferencias personalizadas entre el presunto imputado y su abogado defensor debido que pueda ocasionar alguna alteración de la actividad probatorio quizás deteriorar esas, cuyo propósito se encuentra en amparar los lineamientos de la investigación, sin perjudicar sus derechos que descansan en la constitución. (Borja, 2013).

Peña (2017) sostuvo que según la modificación del artículo 266° del nuevo Código Procesal Penal en el decreto legislativo N° 1298 en relación a la convalidación, se precisa que el representante del Ministerio Público tiene la competencia de solicitar al juez de garantías durante las doce horas efectuadas la detención policial, el pronunciamiento de la orden de detención judicial hasta un plazo de siete días, cuando de los sucesos del fenómeno criminal, emane cierto riesgo de fuga o cualquier tipo de obstaculización de la obtención de la veracidad del escenario criminal. En caso de aquellos fenómenos criminales, como es las organizaciones criminales, la detención judicial preliminar por flagrancia puede perdurar hasta un periodo de diez días como límite.

De esto, se puede deducir que la convalidación de dicha detención preliminar, es una competencia facultativa del Ministerio discal, debido que no en todos hechos se debe de requerirla, producto que cuenta con las sospechas reveladores que lo acerquen a la imputación del fenómeno criminal que le autoriza requerir prisión provisional o en virtud a la naturaleza del proceso, la medida cautelar personal apropiada y equivalente es la comparecencia (Palacios, 2020).

Contra la resolución (auto), que emite el juez de garantías, estipulado en el artículo 261, en relación a la detención preliminar, los de ordenan la incomunicación y la convalidación producto de la detención preliminar puede emanar el recurso de impugnación, de apelación, teniendo un periodo de un día después de su emisión, sin que suspenda los efectos de la detención. El recurso constitucional de la doble instancia, es una garantía que logra al perjudicado del arresto, ejercer sus derechos

constitucionales contra el auto de emisión de la detención preliminar, siendo procedente sin efectos suspensivos (Chávez, 2014).

Rojas et al. (2019), precisaron que el juez de garantías ascenderá todo el expediente rápidamente a la Sala penal, la que tendrá que ser desarrollada en vista de la causa, en las 48 horas de recepcionarlos los autos. La emisión del pronunciamiento del juez de Sala se efectuará el mismo día o al día siguiente de la audiencia programada con presencia de los sujetos procesales interesados, bajo responsabilidad.

### Finalidad y derechos fundamentales

Los fines que persigue la detención preliminar recaen en impedir la posible fuga del presunto imputado o impedir problemas en el desenvolvimiento de las investigaciones. Al formar una detención de carácter preliminar, esta tendrá una periodicidad reducida, debido, que su prolongación le convertiría en la connotación de una prisión preventiva, para lo cual sus presupuestos son totalmente adversos legitimantes. En la detención preliminar existe la presencia de 3 presupuestos de suma indispensabilidad, las cuales son: la necesidad, urgencia y proporcionalidad (Villegas, 2015).

García, Gracia y Lila (2010), mencionan que, la intervención policial es aquella actividad o acción que realizan aquellos funcionarios públicos de la Policía cuando llega primero al lugar del hecho delictivo, cuando toma ciertos conocimientos o cuando se percata de ciertos mecanismos que puede configurar la comisión de un hecho delictivo.

García et al. (2010) refiere que esta función u obligación policial debe ser ejercida por aquellos funcionarios policiales que llegan primero a la comisión de un delito; así como, pueden estar de civil, en uniforme, en servicio o descanso, sin ningún tipo de distinción de grado, siempre y cuando cumpla con las diferentes competencias.

La libertad personal se trata de un derecho subjetivo en virtud del cual ninguna persona puede sufrir una limitación o restricción de libertad física o

ambulatoria, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias, como se señala en la sentencia HC 317-2018.

Los derechos fundamentales son considerados facultades inherentes al hombre, con el propósito de que logren subsistir y lograr su satisfacción de las necesidades de forma individual y grupal, de manera espiritual y física, que la misma sociedad que implora y el Estado que coacciona deben de garantizar indistintamente (Gimeno y Pérez, 1985).

Ortiz (2018), expresó, que los derechos humanos poseen una esfera de aplicación en el rubro nacional, y lo mismo en la órbita internacional. De este modo, para lograr la garantía en el ejercicio de los propios derechos fundamentales, los estados necesariamente deberían obtener obligaciones muy específicas y transparentes con el fin de ratificar los acuerdos internacionales o al firmar las infinitas declaraciones. La carta magna establece la cobertura territorial por la cual el estado determina su compromiso en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Desde el análisis del contenido de las normas de los derechos fundamentales, su aplicación puede ser de forma instantánea y de acción creciente. Entonces, es así, que en el instante de la creación de los pactos se conllevó que los derechos civiles y políticos son de reconocimiento y de acotación tajante, en cambio los económicos, culturales y sociales son de un prototipo inmediatas y de aplicación creciente; es decir los que se diferencia tiene que ver con la misma responsabilidad se los estados, para su fiel cumplimiento de los acuerdos obtenidos que se rectifican en los convenios (Ortiz, 2018).

## **2.2.2. Bases teóricas de la variable 2. criminalidad organizada**

### Definición

Se puede definir como un grupo de personas, que están concertados para cometer delitos, este tipo de criminalidad tiene una particularidad, la organización tiene que tener una estructura, deberá tener específicamente una distribución de roles, deberá tener jerarquías que se mantengan en el tiempo,

y esta característica de mantenerse en el tiempo está vinculada con la renovación

### Importancia

Rivera (2011) señala que respecto al crimen organizado es importante tener en cuenta que gran parte de estos crímenes, por ser de carácter complejo y poseer diversas facetas no cabe la posibilidad de que se cometan por la misma persona sino en grupo, lo cual hace que la criminalidad sea grupal, considerándoseles como una red criminal, por las funciones que desempeñan y las tareas que realizan, permaneciendo en el tiempo y continuando con la comisión de sus delitos.

Previamente, de entrar a la conceptualización del fenómeno criminal, se tiene que precisar desde la perspectiva criminológica, que es totalmente adverso a la postura penal; que en su naturaleza alude al delito y no al crimen, son anomalías muy diferentes, pero ambos precisan una propia posición, que hace referencia a un comportamiento que transgrede y/o pone en riesgo bienes jurídicos colectivos, sino que con la criminología se influye en una postura más prolongable de la afectación que reporta dicha conducta ilícita

De esta manera, indispensablemente se acude a la tipología del crimen para precisar una transgresión mayor en virtud de los acuerdos supranacionales, que lo aplican para tipificar los casos más gravosos que perjudican a la humanidad. Con el empleo del vocablo crimen, nace una definición más potente de la norma y la comunidad frente a aquellos comportamientos más turbulentos contra la estabilidad social y legal, y de hecho, manifiesta un enunciado enérgico relevante frente a la sociedad (Arlacci, 2017).

Faraldo (2012) sostuvo que las usuales conceptualizaciones del ser delincuente, proviene desde la perspectiva criminológica frente a la ciencia jurídica, ya que respecto a la criminalidad organizada se traduce a una exhaustiva transgresión de una secuencia de bienes jurídicos, conformado con una estructuración organizacional, colectividad de sujetos quienes la integran, la comulación entre sus integrantes, todo ese conjunto de cualidades congrega

a una variable punitiva. Asimismo, también se refleja de ciertas competencias que involucran en el sistema criminal, la ostentación de poderes diligenciales. Cuando se hace referencia a la participación de muchas personas, el alto índice de gravedad, sus propósitos inmediatos y económicos, contribuyen una alienación relevante con la esfera política, de ahí que la creación y el ingreso de algunas leyes coadyuven con los intereses económicos de las actividades de las organizaciones criminales.

Se debe entender que no toda colectividad de sujetos, orientadas a conseguir propósitos lucrativos, en virtud de la comisión de una globalidad de hechos delictivos tienen que ser comprendida como criminalidad organizada, debido que este fenómeno criminal debe de reconocer una secuencia de presupuestos a saber; entre ellos contar con una estructura criminal, que conlleve necesariamente a cometer una colectividad de hechos delictivos, esto involucra la presencia de una plataforma organizacional de forma descendente y ascendente, basadas en vínculos jerárquicos.

Por consiguiente, no se puede entender a un crimen organizado donde todos tenga el mismo grado dirigenal, tiene que detectarse una cúpula, un sujeto en jerarquía donde se tomaban diversas acciones.

La conceptualización del crimen organizado, no puede ser emanado de la dogmática del hecho delictivo, menos aún hay acuerdos comunes respecto a un concepto global del fenómeno criminal; la delincuencia organizada incumbe a la compleja esfera de contextos socio-políticas.

Al margen de las dificultades técnicas que involucran llegar a la obtención de una definición, habrá que precisar que las bandas criminales, las pandillas, grupos armados organizados, fuera del contexto de la ley, son una realidad que se sitúan en las raíces sociales de los diversos países del mundo. El consejo europeo conceptualiza a la organización criminal como aquella agrupación que busca algún tipo de beneficio o poder y es indiciaria de perpetrar hechos delictivos de mucha gravedad (Dentro, 2017).

La criminalidad organizada hace mención a la pluralidad de hechos delictivos, sujetos constituidos jerárquicamente, basados en roles



independientes y con un objetivo común, que se perpetran obedeciendo ciertos criterios, como sería la gravedad de los hechos delictivos, conductas particulares por autor, metodología criminal colectiva, entre otras (Zaragoza, 2013).

Aguilar (2014), indicó que la criminalidad organizada se sustenta procesalmente, a través de tres posturas distintas: (I) El estado efectúa la tipificación de los hechos delictivos más peculiares de este fenómeno. (II) En base a la incorporación de factores agravantes de organización de una secuencia de hechos delictivos más o menos comunes (III) Los comunes hechos delictivos de propiedad a una asociación para delinquir.

Para la Unión Europea, comprendo cómo organización criminal, a aquel aparato estructurado de dos o más sujetos, determinadas en un lapso de periodo; y que operen de forma concertada con el propósito de perpetrar hechos ilícitos sancionables con la restricción de la libertad o alguna otra medida impositiva, que sean una pena severa superior a los cuatro años, con particularidad de que esos hechos delictivos formen un propósito en conjunto o un mecanismo para alcanzar beneficios económicos, y en su particularidad, incidir de forma indebida en el desarrollo de la autoridad estatal (Villoria, 2012).

### Características

En cuanto a características se tiene que Rivera (2011) señala que para que la red criminal sea considerada como tal tiene que mediar una última circunstancia la cual consiste en que esta permanezca viva más allá de la comisión de un delito, asimismo que converjan una continuidad, una reputación y sobre todo que sus miembros vuelvan a organizarse para seguir delinquir.

Rivera (2011) siguiendo a Finckenauer, manifiesta que las organizaciones de carácter criminal poseen en grado menor o mayor, las siguientes características: primero que son complejas. Respecto al grado de planificación con el que cometen sus crímenes, los conocimientos que aplican en ellos y la destreza con la que accionan. Segundo que son estructurales. Respecto a que se le designa trabajos distintos a cada uno de los miembros,

guardando una jerarquía. Tercero que no dejan de ser estables en el tiempo. Respecto a que a pesar del tiempo permanece su estructura y proceder en sus crímenes. Cuarto el sentido de pertenencia e identidad. Respecto a que se pone énfasis en su propio nombre, rito de iniciación, marca, colores, ropa utilizada, entre otros. Autoridad que se deriva de la mala reputación. Tiene la organización una capacidad para que otros los obedezcan, sean o no criminales, a hacer lo que ella quiera sin necesidad de recurrir a la violencia, basta con la reputación para sembrar terror e intimidar.

Cabrera y Sandoval (2015) posee una percepción de existencia de una relación de la seguridad interna respecto crimen organizado en el delito de tráfico ilícito de drogas ello se encuentra respaldado por medio de unos resultados del instrumento consistente en preguntas aplicado a su investigación en el que se llegó a apreciar que el ochenta y seis por ciento de los representantes del ministerio público en lo penal encuestados tuvieron una respuesta positiva y solo el catorce por ciento de los representantes del ministerio público en lo penal encuestados, marcaron la respuesta negativa, en otras palabras la gran mayoría de los representantes del Ministerio Público encuestados, percibieron que existe una relación significativa entre la implementación de la seguridad interna respecto a la criminalidad organizada en tráfico ilícito de drogas.

## Finalidad

Así como lo considera el artículo, basta la finalidad de perpetrar el hecho punible, por lo que no será indispensable que la organización ejecute hechos delictivos para que puedan ser sancionados. Debido que se basa de un hecho delictivo de riesgo abstracto propuesto a rechazar conductas delictivas, para impedir poner en riesgo bienes jurídicos amparados en el derecho sustantivo criminal. Se basa de una institución de progreso de la intervención criminal, debido a que sanciona una esfera a la perpetración del hecho delictivo. Lo que resulta necesario es que se base de una organización propicia para perpetrar hechos delictivos (Zúñiga, 2009).

Arlacci (2017), acotó que, uno de las finalidades a perseguir, es la comisión de varios delitos, para alcanzar fines comunes, pudiendo ser, no solos económicos, sino político para sacar provechos de las funciones estatales, con una integración de una colectividad que se encuentran sistematizadas jerárquicamente con competencias personalizadas.

### **2.2.3. Teorías generales relacionadas con el tema**

#### Teoría de la libertad

La libertad personal, es la facultad constante que tiene el ser humano para efectuar el ejercicio de sus propias actividades, morales y físicas en servicio de sus oportunas necesidades con el fin de conseguir ciertas hazañas. Asimismo, la libertad es un don innato y fundamental al ser humano, su estructura axiológica, es necesario para el desprendimiento del hombre con su entorno social, al mismo tiempo es un derecho y valor necesario para su realización (Ríos, 2014).

#### Teoría de la prevención

Lo que a la sociedad le interesa es que este acto delictuoso no se vuelva a repetir por ninguno de sus conciudadanos la prevención general es sinónimo de prevención ante la sociedad, si alguno delitos llamados graves como son los asesinatos o las violaciones quedaran impunes, esto de alguna manera estimularía a otras personas a realizarlas y estas acciones delictuosas deben de prevenirse con penas proporcionales; la teoría de prevención especial integrado, tiene tres formas por las que se puede llevar a cabo, una es asegurando a la sociedad mediante el encierro del infractor de la ley, la otra es el encierro al infractor para que no vuelva cometer este ilícito, y el último y más importante el de reeducarlo para que pueda convivir otra vez con los ciudadanos a esto se llama resocialización el alma de esta teoría es la disuasión de ilícitos penales (Jakobs y Cancio, 2005).

#### Teoría de la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un derecho, el mismo que debe respetarse en el trámite mismo del proceso, esto es que no se debe considerar

culpable a ningún sujeto de derecho, a menos que la resolución judicial a si lo determine, y dicha decisión del magistrado judicial, vendría a ser la sentencia condenatoria, la duda es una característica dentro del proceso para la calidad de culpable o absuelto que puede obtener el imputado en la resolución del conflicto penal, esta incertidumbre es la que garantiza no solo la libertad del mismo si no también su derecho al debido proceso y a una legítima defensa. (Bazul, 2011).

Manzini citado por Ore y Loza (2011) señaló que es un contrasentido jurídico, y paradójicamente es irracional pensar en que un procesado es inocente a hasta que se demuestre lo contrario, sino que se le atribuya presunción de inocencia ya que si está procesado tiene en indicios incriminatorios.

### **2.3. Definición de la terminología empleada**

#### Criminalidad organizada

Se puede definir como un grupo de personas, que están concertados para cometer delitos, este tipo de criminalidad tiene una particularidad, la organización tiene que tener una estructura, deberá tener específicamente una distribución de roles, deberá tener jerarquías que se mantengan en el tiempo, y esta característica de mantenerse en el tiempo está vinculada con la renovación

#### Jerarquía

La jerarquía, es una estructura que se mantiene en el tiempo, y atiende directamente a la subordinación entre una persona que obedece y una que da las órdenes

#### Delitos

El delito es una anomalía de origen social, debido a que es la misma comunidad la que establece que comportamientos son contemplados como legales y cuáles no, y para que esto sea considerado como indispensable, debe de recurrir a lo que contempla en el código sustantivo (penal). De esta forma

estamos ante un comportamiento típico, antijurídico, punible, y culpable que tiene una pena entre sí, dependiendo el lugar donde se comete, debido a que este comportamiento, puede considerarse criminal en cierta circunstancia y destino o no.

## Violencia

La violencia, es una conducta premeditada que logre incitar a lesiones físicas y psicológicas hacia un tercero. Es significativo tener en consideración que, más allá del ataque físico, la violencia también puede ser de carácter, sexual, económica, emocional, en base a abuso sexuales, hurto de bienes, y ofensas o amenazas respectivamente. De esta manera puede producir efectos perdurables en todo sentido, mencionado.

## Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son considerados facultades inherentes al hombre, con el propósito de que logren subsistir y lograr su satisfacción de las necesidades de forma individual y grupales, de manera espiritual y física, que la misma sociedad que implora y el estado que coacciona deben de garantizar indistintamente.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que son procedentes de la misma esencia del ser humano, logrando la ejecución de sus propósitos y aspiraciones localizando positivización en un contemplado orden jurídico, con la finalidad de poder dotarlos de vigencia y de obligación. Son el resultado de la búsqueda perpetua, por parte del ser humano, de aquellos medios para limitar la sencilla actuación del estado sobre aquellas personas, y su posible positivización de cuerpos normativos y de coyuntura sociales (Hoyos, 2000).

## Intervención policial

La intervención policial es aquella actividad o acción que realizan aquellos funcionarios públicos de la policía cuando llega primero al lugar del hecho delictivo, cuando toma ciertos conocimientos o cuando se percata de ciertos mecanismos que puede configurar la comisión de un hecho delictivo

## Estructura

Es la cohesión de la organización la formación de una secuencia de partes para un propósito, concibiéndose a la estructura como un cúmulo de regulaciones globales y perpetuas que valen para edificar el reparto de competencias, coordinar las acciones usuales, orientadas a la efectivización de un propósito colectivo.

## El fin de lucro

Lo que busca toda organización criminal es el beneficio económico colectivo, valiéndose de los ingresos constantes que producen sus estructuras delictivas, en virtud a su escasa inversión, sino a sus audacias criminales, a través de la comisión de una pluralidad de hechos delictivos.

## La apelación

Es un recurso impugnatorio, contemplado en el código adjetivo, que se basa en el levantamiento de lo ordenado por un juez A quo, en esta investigación sería por el auto de la detención preliminar, teniendo como plazo 24 horas sin efectos suspensivos, resolviéndose dentro de las 48 horas ingresada la apelación.

## La convalidación

Es la ratificación del arresto por la detención preliminar, el cual, cumplido el plazo de 2 días, si el magistrado a requerimiento del representante del Ministerio Público, piensa que habitan criterios plausibles que establezcan su detención, lo pondrá a disposición del magistrado solicitando una resolución de convalidación, pro la cual si es admitida se ampliará la detención por un periodo de 7 días.

## 2.4. Marco legal

Esta institución jurídica procesal proviene antecedentemente de la Ley N° 27379, que su naturaleza es la adopción de medidas de carácter excepcional de restricción de derechos en las investigaciones preliminares, y asimismo de la Ley N° 27934, Ley que regula la intervención de los custodios del orden y la Fiscalía durante las diligencias iniciales del fenómeno criminal. Esta ley que procede el arresto sin flagrancia, debido a que su efecto deriva siendo alterno a la estructura garantista de la medida cautelar, debido que envuelve en un instrumento de detención de rasgos imperativo que requiere los mismos presupuestos para la exigencia de una prisión provisional o comparecencia, aun cuando no exista flagrancia y en el trayecto de la fase de la inv. preliminar (Chávez, 2014).

El juez de garantías, a requerimiento del representante del ministerio público, sin ningún tipo de formalidades y pendiente a las acciones expedidas por aquél, ordenará mandato de detención preliminar, según el artículo 261° del Código procesal Penal 2004, cuando:

Del Rio (2016) indicó que, en primer supuesto, es cuando no exista ningún supuesto de flagrancia delictiva, pero existen criterios plausibles para estimar que un sujeto ha perpetrado un específico hecho delictivo que sume una responsabilidad punitiva, restringiéndole su libertad, siendo superior a 4 años; y por los escenarios del caso, pueda efectuarse cualquier riesgo de fuga. En este sentido la detención preliminar se efectúa en casos adversos a la flagrancia, producto que fue advertido a posterior de su perpetración o después que haya sido advertido. En segundo lugar, se presume cuando es sorprendido en flagrante delito, pero esquivó su arresto, para que se ejecute lo acordado en el párrafo precedente.

Como último supuesto se tiene consideración en el detenido se pueda fugarse del lugar del arresto preliminar, el presunto delincuente fue evidentemente detenido por las fuerzas del orden en el instante de los hechos y puesto en arresto en los centros policiales.

Por esta razón, previa identificación del sospechoso y evidenciando elementos meritorios que puedan producir cualquier fenómeno criminal; el magistrado de garantías deberá ordenar la detención preliminar (Sánchez, 2015).

Mediante la doctrina y la jurisprudencia se ha determinado una secuencia de presupuestos indispensables para alcanzar imputar a las esferas de la criminalidad organizada: colectividad de sujetos afiliados para alcanzar establecidas acciones; la presencia de organización más o menos compleja en virtud del tipo de actividad a efectuarse; estabilidad y solidez en el sentido de que dichos vínculos entre los sujetos involucrados deba ser duradero, y el propósito de dicha organización ha de ser la perpetración de pluralidad de delitos, lo que da a entender una específica actividad ilegal, teniendo en consideración que el hecho delictivo se configura desde el instante que se busca un propósito ya principalmente de carácter delictivo (Prado, 2015).

Aguilar (2014) acotó que la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, admitida en Palermo en el año 2000, es una de las herramientas supranacionales más relevantes respecto a la lucha contra el crimen organizado, la cual los Estados adscritos a dicho acuerdo tiene el deber de crear penalidades para los comportamientos atípicos, de involucración en un conjunto delictivo organizado, por la cual se deben de comprender como un conjunto que cuenta con una edificación jerárquica por lo menos integrada por 3 sujetos, poseyendo una periodicidad provisional y que sus componentes operen paralelamente con el propósito de efectuar delitos graves, hace referencia a la gravedad de los hechos delictivos, cuando la pena sea posterior a los cuatro años.

El Perú, con fecha 19-11-2001, revalidó el Convenio de Palermo y que con el ingreso de vigencia de la Ley N° 30077, en agosto del 2013, se acogió a los parámetros establecidos por dicho acuerdo supranacional, que se basa en la creación de normas referidas a los casos que derive este fenómeno criminal organizado. Por consiguiente, se cumplió con incorporar 21 ítems precisados en el artículo 3 de la Ley N° 30077 (Zaragoza, 2013).



Respecto a la Ley N° 30077, ley contra el crimen organizado, lo reconoce siempre y cuando dicha agrupación cuente de tres a más sujetos que se dividan variadas competencias, cualquiera sea su estructuración y la esfera de acción, que con ámbito firme o por periodo indeterminado, se constituya, concurren o funciona, indiscutible y frontalmente, de forma concertada y regularizada, con el propósito de perpetrar uno o diversos hechos delictivos de ostentosa gravedad, tal como lo precisa en el artículo 3 de esta ley. (Aguilar, 2014).

Prado (2014), sostuvo que de esta ley emana que no se ha expresado el móvil, a los propósitos que anhela la organización, obteniendo ser aquella que solo quiere conseguir fines políticos-idealizados, vale decir, que no solo deben ser de origen económicos. Con la vigencia de la Ley N° 30077, se efectuó diversas modificaciones al código sustantivo, concretamente en la parte especial, lo que conlleva a agravar las sanciones que se le asignan a los hechos perpetrados por intermedio de una organización criminal. Asimismo, con la sustitución de la disposición primera complementaria modificatoria en el articulado 317 del Código sustantivo, dando a entender que, por única vez en nuestro sistema legal, el hecho delictivo estipulado en dicho código, se discurre la formación, fomento y desarrollo de organizaciones criminales.

## **2.5. Derecho comparado**

Ezaine (2013), acotó que la detención preliminar dentro del sistema judicial procesal española, precisa que es una medida coercitiva para la cual el presunto imputado puede quedar restringido de su libertad a requerimiento del Ministerio fiscal por un periodo de 72 horas como consta en su artículo 17 de la constitución española y el Artículo 520.1 de la ley de enjuiciamiento criminal.

En la legislación Uruguaya, en el código procesal penal uruguayo, aprobada por Ley N° 19.293 el arresto preventivo, surge efecto, cuando el magistrado ordena la detención provisional de un sujeto, desde el inicio de la investigación preliminar a requerimiento de la fiscalía, tal como lo precisa en el artículo 222° del código procesal penal uruguayo, en la sección II, medidas de coerción, con el propósito de alcanzar el resultado de la investigación sin

ningún tipo de perturbación en el desarrollo del proceso, no existe un límite de plazo, solo el juez lo dispondrá (Chávez, 2014).

El Código adjetivo paraguayo, aprobado por Ley 1.286/98, en referencia a su título ii medidas cautelares de carácter personal, en el artículo 240 detención cautelares, el fiscal puede establecer la detención temporal, en los siguientes casos, cuando existan indicios indiscutibles para sostener su relación con el hecho ilícito, requiriendo la presencia del presunto sospechoso, con el propósito que pueda evadir la justicia, cuando en los inicios de las indagaciones sea complejo individualizar a los autores, testigos, y se tenga que actuar con urgencia para no perjudicar el caso y por último, cuando sea urgente la presencia de cualquier persona para brindar su declaración. En todos estos supuestos, el detenido se tendrá que poner a disposición del magistrado en el plazo de 24 horas, y dentro de este periodo se puede requerir la prisión provisional. No existiendo ningún tipo de detención en caso que no exista flagrancia.

En la legislación colombiana, en su condigo de procedimiento penal, aprobada con ley 906-2004, en su capítulo III – medidas de aseguramiento, en su artículo 306, siendo modificado por la ley 1453-2011, establece que el representante del ministerio público requerirá al magistrado de garantías que ordene una medida de aseguramiento, identificando al sujeto, el hecho delictivo, los factores de juicio indispensables para mantener la medida y su carácter de urgencia, lo cuales serán analizadas en audiencia, cumpliendo con los derechos constitucionales, como el de la defensa. Asimismo, el artículo 307, medidas de aseguramiento, son considerada, entre ella en su numeral 1 la detención preventiva en establecimiento de reclusión personalizada, en el plazo que disponga el juez de garantías (Taboada, 2013).

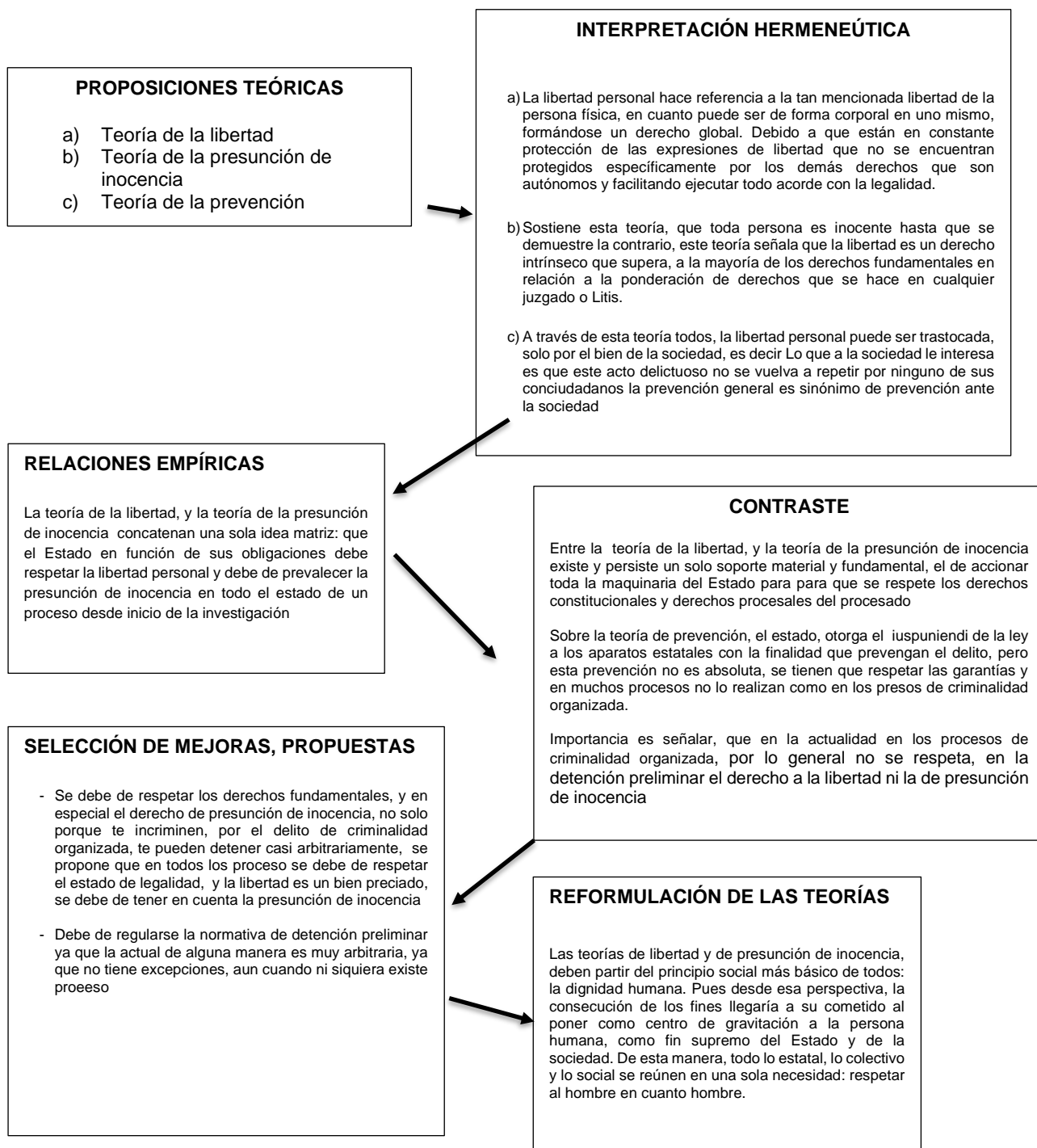


Figura 1. Triangulación

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación**

Carrasco (2013), señaló que la investigación será de tipo básica, también conocida como pura o teórica, ya que parte de un marco teórico y permanece en el mismo, está destinado a la incrementación de conocimientos ya sea filosóficos o científicos. El desarrollo de esta investigación busca ampliar conocimientos de las variables desarrollados para mejorar su aplicación en la realidad jurídica social, por lo tanto, es básica.

La investigación es tipo básica, cuando no cambiará la realidad social, y solo servirá como base para otras investigaciones, la investigación básica o pura, es recomendada por lo general para los estudios de humanidades.

#### **3.1.2. Diseño de investigación**

Hernández, et al (2014), señaló que el diseño es no experimental porque no se manipulara la variable, dentro del diseño no experimental existen 2 tipo de cortes, longitudinal y transversal, par a nuestra investigación utilizaremos, el corte transversal por que la investigación se realizará en solo momento.

#### **3.1.3. Niveles de investigación**

El nivel es descriptivo correlacional ya que muestra con precisión determinados ángulos de un suceso o situación. El nivel descriptivo correlacional deteremina primero la descripcion de las variables en investigacion en esta, investigacion la descripcion de la variiale independiente, benefcios penotenciaros y el aumento de la carga proceal, a continuacion tambien se hhalará, el grado de asociaci3n de las variables para analizar la asociacion existente, por otro lado es un tipo estudio, no experimental, ya que no se manipulara las variables en estudio. (Hernández et al, 2014).

## Niveles

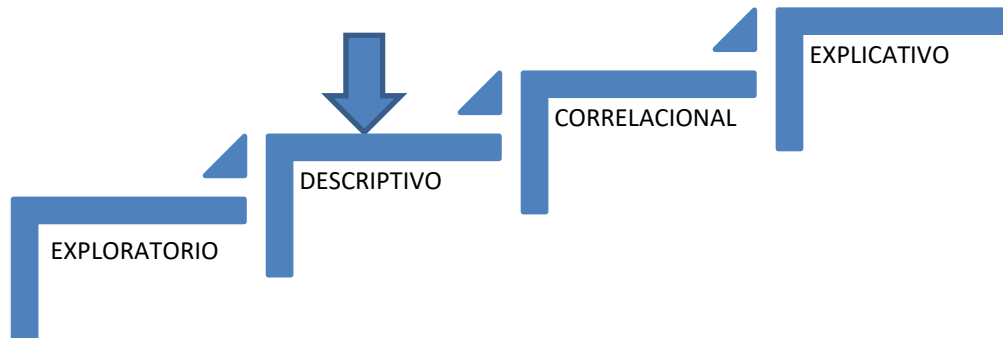


Figura 2. Niveles de investigación.

X= VARIABLE 1 (DETENCION PRELIMINAR)

Y= VARIABLE 2 (CRIMINALIDAD ORGANIZADA)

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1. Población

La población se sitúa o determina considerando el tiempo, lugar y características. Asimismo, debe ser delimitada para que con posterioridad se identifique la muestra de la investigación. La población de la presente investigación es conformada por trabajadores de 123 trabajadores de la sala penal de lima, entre jueces superiores, jueces de investigación preparatoria y secretarios, especialistas, trabajadores de limpieza y personal de seguridad (Hernandez et al., 2014).

Tabla 1

*Caracterización de encuestados*

| UNIDADES DE ANÁLISIS           | CANTIDADES |
|--------------------------------|------------|
| - 1° Sala penal de juzgamiento | 14         |
| - 2° Sala penal de juzgamiento | 14         |
| - 3° Sala penal de juzgamiento | 14         |
| - 4° Sala penal de Apelación   | 14         |
| - 1° Juzgado de inv. Prep.     | 7          |
| - 2° Juzgado de inv. Prep      | 7          |

|                            |            |
|----------------------------|------------|
| - 3° Juzgado de inv. Prep  | 7          |
| - 4° Juzgado de inv. Prep  | 7          |
| - Trabajadores de limpieza | 18         |
| - Personal de seguridad    | 13         |
| - Secigristas              | 8          |
| <b>TOTAL</b>               | <b>123</b> |

### 3.2.2. Muestra

La parte significativa de la población (Hernández et al., 2014).

### 3.2.3. Muestreo

El muestreo es probabilístico, porque toda la muestra, probabilidad de poder ser encuestados e implica una fórmula que se aplicará

El método probabilístico de aleatoria simple, es un proceso de selección al azar en el cual toda la población tiene las mismas oportunidades (Hernández et al., 2014).

La muestra es un subconjunto de componentes que corresponden a ese grupo determinado en sus características al que se denomina población (Hernández et al., 2014).

El muestreo es probabilístico, porque toda la muestra, probabilidad de poder ser encuestados e implica una fórmula que se aplicará

El método probabilístico de aleatoria simple, es un proceso de selección al azar en el cual toda la población tiene las mismas oportunidades (Hernández et al., 2014).

Criterios de exclusión: a personal administrativo, en los que figuran, mantenimiento seguridad, y personal netamente de administración en un número de 31 personas

Criterios de inclusión: 92 trabajadores en los que se incluyen 12 jueces de sala con secretarios, especialistas y secigristas que suman una cantidad de 16 profesionales de apoyo, también incluiremos a los 4 jueces de investigación preparatoria y trabajadores de la sala penal que en total suman 92 profesionales del derecho.

Delimitación de la magnitud de la muestra

Formula de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra =?.

Z: Nivel de confianza; para el 95%, z=1.9.

E: Máximo error permisible, es decir un 5%=0.05.

p: Proporción de la población que tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

q: Proporción de la población que no tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

Aplicando la muestra:

$$n = \frac{92 \times 1.96^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}{(92 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{92 \times (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}{91 \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{92 \times 3.8416 \times 0.25}{91 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{88.54}{1.92} = 45.11$$

Redondeando: n = 45 R

La muestra está constituida por 45 personas que serán participes de la aplicación de una encuesta dirigida a los trabajadores de la sala penal nacional.

### 3.3. Hipótesis



### **3.3.1. Hipótesis general**

H1.- Existe relación directa entre la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020.

H0.- No existe relación directa entre la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020.

### **3.3.2. Hipótesis específicas**

HE1.- Existe relación directa entre la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020.

HE0.- No existe relación directa entre la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020.

HE2.- Existe relación directa entre la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020.

HE0.- No existe relación directa entre la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020

## **3.4. Variables - operacionalización**

### **3.4.1. Definición**

Variable independiente detención preliminar.

Definición conceptual. -

Rosas (2009), Previamente antes de abordar a la definición de detención preliminar es preciso señalar que la detención preliminar, consiste en la privación de la libertad que se le impone al procesado, para que de alguna manera pueda dar su declaración, cuando plausiblemente podrá obstaculizar la

investigación y podrá evadir la justicia, esta detención se dirige a quien se le sindicó una imputación de un delito o un hecho delictivo y con el objeto de que comparezca en el proceso judicial.

Variable dependiente: criminalidad organizada

Definición conceptual. -

Rivera (2011) señaló que para que la red criminal sea considerada como tal tiene que mediar una última circunstancia la cual consiste en que esta permanezca viva más allá de la comisión de un delito, asimismo que converjan una continuidad, una reputación y sobre todo que sus miembros vuelvan a organizarse para seguir delinquir.

### **3.4.2. Operacionalización**

Tabla 2

Operacionalización de variables (1)

| OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE (1) |   |  |                         |  |        |                   |
|----------------------------------|---|--|-------------------------|--|--------|-------------------|
| VARIABLE                         | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL   | DIMENSIONES             | INDICADORES  | ÍNDICE | ESCALA VALORATIVA |
| Detencion Preliminar             | Rosas (2009),<br>Previamente antes de abordar a la definición de detención preliminar es preciso señalar que la detención preliminar, consiste en la privación de la libertad que se le impone al procesado, para que de alguna manera pueda dar su declaración, cuando plausiblemente podrá obstaculizar la investigación y podrá evadir la justicia, esta detención se dirige a quien se le sindicó una imputación de un delito o un hecho delictivo y con el objeto de que comparezca en el proceso judicial. (p.32) | La escala de lickert es un conjunto de items, presentados en forma de preguntas. Mide el grado de aceptación o rechazo en el participante eligiendo uno de los 2 puntos de la escala y son los valores;. El Cuestionario de tipo lickert es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos. 2 dimensiones y 6 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238). | Presuncion de Inocencia | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de debido proceso</li> <li>- Derecho a la libertad</li> <li>- Sospecha palusible</li> </ul> |        | 1 2               |
|                                  |   |  |                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos humanos</li> <li>- Unilatealidad del requerimiento</li> <li>- Igualdad de armas</li> </ul>   |        | SI NO             |
|                                  |   |  | Derecho de defensa      |  |        |                   |

Tabla 3

Operacionalización de variables (2)

| OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE (2) |  |   |                    |             |   |                   |    |
|----------------------------------|--|---|--------------------|-------------|---|-------------------|----|
| VARIABLE                         | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | DIMENSIONES        | INDICADORES | ÍNDICE  | ESCALA VALORATIVA |    |
| Criminalidad organizada          | Rivera (2011) señaló que para que la red criminal sea considerada como tal tiene que mediar una última circunstancia la cual consiste en que esta permanezca viva más allá de la comisión de un delito, asimismo que converjan una continuidad, una reputación y sobre todo que sus miembros vuelvan a organizarse para seguir delinquiendo. | La escala de lickert es un conjunto de items, presentados en forma de preguntas. Mide el grado de aceptación o rechazo en el participante eligiendo uno de los 2 puntos de la escala y son los valores;. El Cuestionario de tipo lickert es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos. 2 dimensiones y 6 indicadores (Hernández et al., 2014, p. 238). | Lavado de activos  | de          | - Actos de ocultamiento<br>- Actos de transferencia<br>- Medidas cautelares | 1                 | 2  |
|                                  |  |   |                    |             |   | S                 | NO |
|                                  |  |   | Asociacion ilicita |             | - Sospecha simples<br>- Claridad de la norma<br>- Perjuicio por los delitos |                   |    |

### **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

#### **3.5.1. Técnica**

La técnica que se ha utilizada en el presente trabajo de investigación es la encuesta, que se aplicará a la muestra debidamente delimitada, siendo en esta investigación, la sala penal nacional de lima.

#### **3.5.2. Instrumento**

Respecto al cuestionario; Hernández et al. (2014), es un conjunto de preguntas plasmados en un papel para poder ser aplicado a mi muestra.

El cuestionario es un instrumento usado en la metodología en la que consiste en un conjunto de preguntas debidamente elaboradas y nos permite elaborar una información con respecto a una o más variables, por lo general es un conjunto de preguntas plasmadas en un papel dirigido a la muestra (Hernández et al., 2014).

Como instrumentos tenemos el cuestionario, que es un conjunto de preguntas cerradas, con cinco opciones de respuestas tipo Likert, realizamos 2 cuestionarios de 15 preguntas para cada variable las cuales serán:

#### **3.5.3. Validez**

La validez se define como el grado de factibilidad que dan los expertos en temas de fondo como de forma, esto se realiza mediante una solicitud de un formato entregado en la escuela al que pertenece (Hernández et al., 2014).

#### **3.5.4. Confiabilidad**

La confiabilidad mide el grado de redundancia, de las preguntas, mediante un programa computarizado del SPSS 24, mediante el Alpha de Cronbach.

La confiabilidad es un instrumento de mediación que muestra ser válido y confiable para determinar los ítems incorporados en los cuestionarios (Hernández et al., 2014).

### **3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Hernández et al. (2014) señalaron que con posterioridad a la adquisición de los datos es importante y relevante procesarlos a través de una cuantificación matemática. Con la finalidad que el investigador obtenga conclusiones en relación a las hipótesis planteadas.

Para el análisis de los datos cuantitativos, se utilizará el programa computarizado Statistical Package for the Social Sciences- versión 24, luego de ejecutar el programa se analizará y visualizará, explorando los datos, para evaluar la confiabilidad y validez del instrumento, así mismo se realiza el análisis estadístico a través de R de PearsonSpearman según corresponda, para poder medir el grado de relación entre las variables mencionadas, por otro lado, a las hipótesis se aplicará análisis estadísticos inferenciales y adicionales (Hernández et al. 2014).

#### Procesamiento de análisis de datos

Se validará, los cuestionarios mediante un formato de validación, a expertos del tema y metodólogos.

Se realizará la encuesta aplicada a la muestra obtenida de nuestra investigación, previo permiso a la institución que en este caso las notarías que se encuentran en el centro, de Lima, para luego tabularlas en vaciarlas en el Excel, y poder realizar el estudio estadístico.

Se utilizará para la confiabilidad el alpha de cronbach y para la medición de hipótesis el método de pearson y estadística inferencial.

### **3.7. Paradigma y enfoque de investigación**

#### **3.7.1. Paradigma de investigación**

El método a utilizar es el paradigma positivista, busca los hechos o causas de los fenómenos sociales independientemente de los estados subjetivos de los individuos, se caracteriza de su naturaleza cuantitativa y genera convicción de lo general a lo particular, es comparable, medible y replicable, los tesisas, realizaran la investigación con el propósito para explicar. La consecuencia que existe cuando el estado de con

el afán de crear tranquilidad realiza leyes, sin analizar el fondo, porque vulnera derechos explícitos e implícitos de la constitución (Martínez, 2013).

### **3.7.2. Enfoque de investigación**

Hernández et al. (2014), señaló que el enfoque de la investigación es cuantitativo porque se presentara los resultados mediante datos numéricos y estadísticas inferenciales, y por qué es una investigación objetiva que va de lo general a lo individual, las investigaciones cuantitativas, realizan una investigación sistemática que a la postre podrá evidenciar, y contrastar hipótesis

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**



## 4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

### 4.1.1. Confiabilidad

Tabla 4

*Confiabilidad de instrumento*

---

| <b>Resumen de procesamiento de casos</b> |                       |    |       |  |
|--|-----------------------|----|-------|--|
|  |                       | N  | %     |  |
| Casos                                    | Válido                | 45 | 100,0 |  |
|  | Excluido <sup>a</sup> | 0  | ,0    |  |
|  | Total                 | 45 | 100,0 |  |

---

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 5

*Estadísticas de fiabilidad*

---

| <b>Estadísticas de fiabilidad</b> |      |                |    |
|-----------------------------------|------|----------------|----|
| Alfa de Cronbach                  |      | N de elementos |    |
|                                   | ,874 |                | 12 |

---

Tabla 6

*Estadísticas de total elemento*

| <b>Estadísticas de total de elemento</b>   |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  | Media de escala<br>si el elemento se<br>ha suprimido | Varianza de<br>escala si el<br>elemento se ha<br>suprimido | Correlación total<br>de elementos<br>corregida | Alfa de<br>Cronbach si el<br>elemento se ha<br>suprimido |
| 1.- ¿Ud. cree que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso?   | 20,33  | 10,045   | ,085   | ,851   |
| 2.- ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad en su modalidad como derecho de expresión se ve gravemente afecta o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso? | 21,13  | 9,618  | ,239   | ,847   |
| 3.- ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?  | 20,56  | 7,753  | ,894   | ,805   |
| 4.- ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible que señala la ley?                                | 20,33  | 10,136   | ,028   | ,853   |
| 5.- ¿Ud. Cree que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa?  | 21,24  | 10,007   | ,229   | ,846   |
| 6.- ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?  | 20,56  | 7,753  | ,894   | ,805   |

|  |       |        |      |      |
|--|-------|--------|------|------|
| 7.- ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?  | 20,56 | 7,753  | ,894 | ,805 |
| 8.- ¿Existe igualdad de armas en los requerimientos de detención preliminar en el Perú?  | 21,16 | 9,634  | ,259 | ,846 |
| 1.- ¿Ud. cree que los actos de ocultamiento de dinero son comunes en el Perú?  | 20,91 | 9,174  | ,286 | ,850 |
| 2.- ¿Ud. cree que, las acciones de transferencia de dinero son suficientes para poder requerir una detención preliminar?       | 20,49 | 8,165  | ,792 | ,814 |
| 3.- ¿En la actualidad ministerio publico requieren medidas cautelares sin considerar el grado de sospecha?                     | 21,13 | 10,073 | ,025 | ,857 |
| 4.- ¿Cree, que la medida cautelar de detención preliminar es abusiva, entendiendo que todavía no comenzó el proceso?           | 21,22 | 10,086 | ,088 | ,850 |
| 5.- ¿Cree que, por lo general, los magistrados aceptan todos los requerimientos de detención preliminar con sospechas simples? | 21,02 | 9,522  | ,199 | ,853 |
| 6.- ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?  | 20,56 | 7,753  | ,894 | ,805 |
| 7.- ¿En el Perú existe perjuicio por los delitos cometidos a la hora de resolver una medida cautelar?                          | 20,53 | 7,891  | ,858 | ,808 |

---

#### 4.1.2. Estadística descriptiva

Tabla 7

Primera pregunta de la primera variable

|        |    | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 3          | 6,7%       | 6,7%              | 6,7%                 |
|        | NO | 42         | 93,3%      | 93,3%             | 100,0%               |
| Total  |    | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

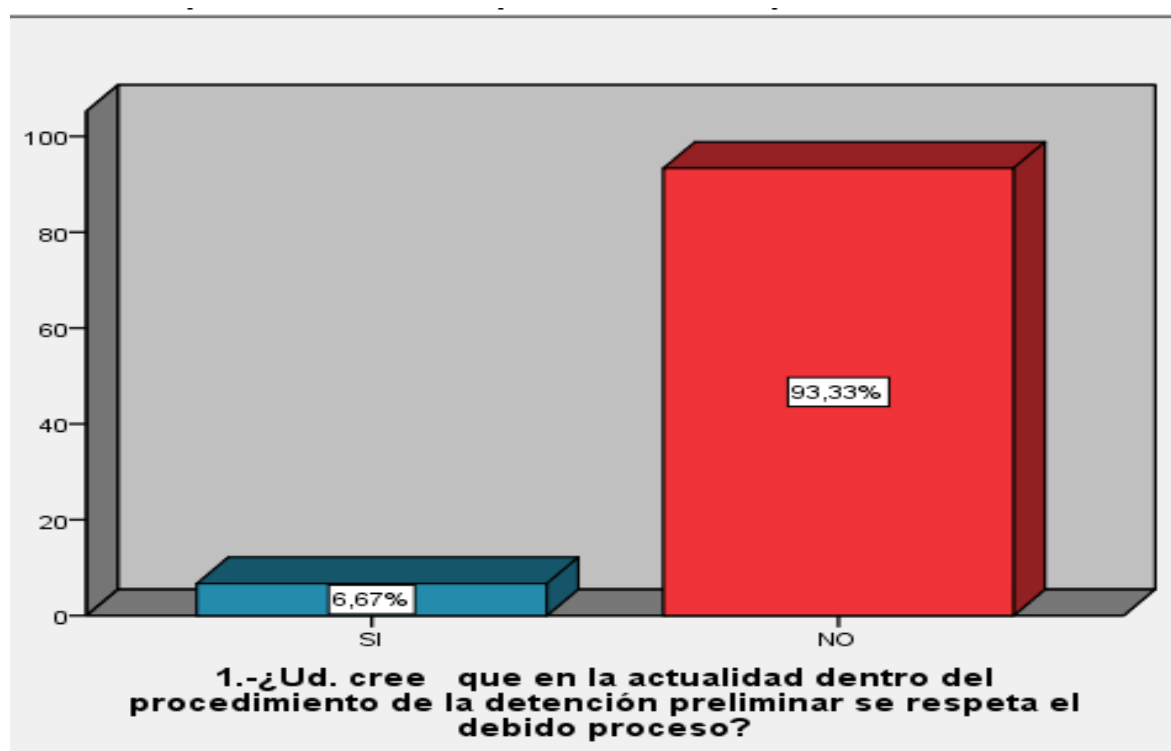


Figura 3. Pregunta 1 de la variable 1

#### Interpretación

De la tabla número 7 y de la figura 1 se puede visualizar que 42 personas del total de encuestados con representación del 93.3% señalaron que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar no se respeta el debido proceso, por otro lado 3 personas con representación del 6.67% señalaron que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso, se puede inferir que dentro del procedimiento de detención preliminar existe falencias procesales.

Tabla 8

Segunda pregunta de la primera variable

| <b>2.-¿Ud. Cree que el derecho a la libertad en su modalidad como derecho de expresión se ve gravemente afectado o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso?</b> |       |            |            |                   |                      |
|--|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | SI    | 39         | 86,7%      | 86,7%             | 86,7%                |
|  | NO    | 6          | 13,3%      | 13,3%             | 100,0%               |
|  | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

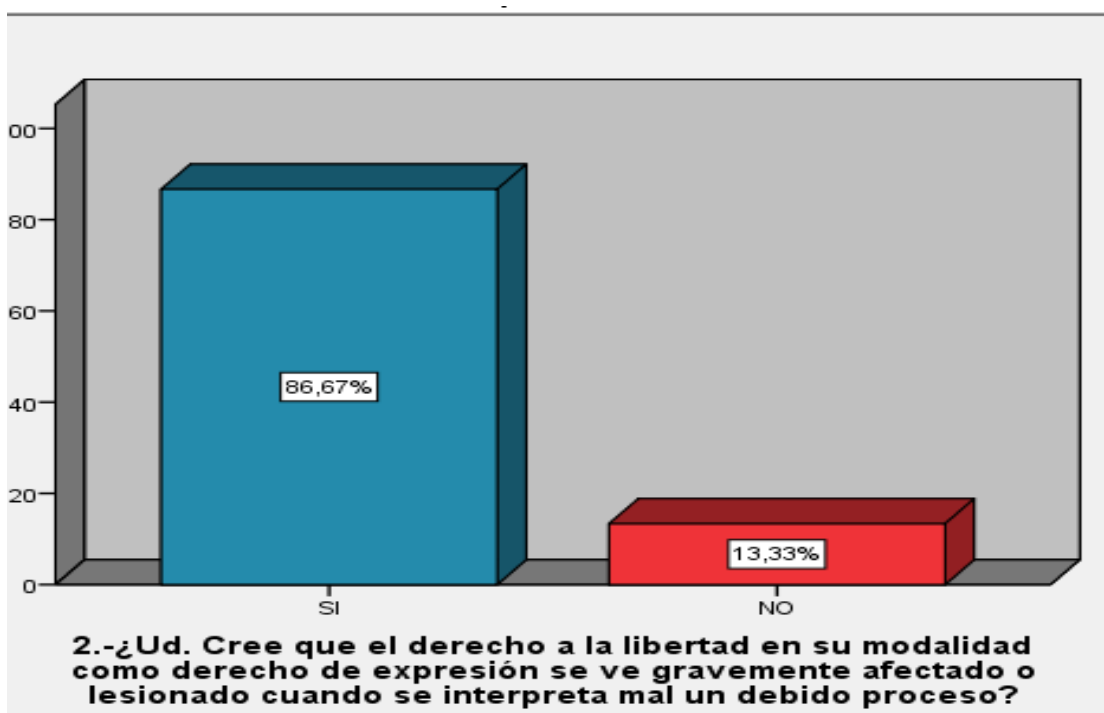


Figura 4. Pregunta 2 de la variable 1

### Interpretación

De la tabla número 8 y de la figura 2, se puede visualizar que 39 personas del total de encuestados con representación del 86.67% señalaron que el derecho a la libertad en su modalidad como derecho de expresión se ve gravemente afectado o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso, por otro lado 6 personas con representación del 13.33% señalaron que el derecho a la libertad en su modalidad como derecho de expresión no se ve gravemente afectado o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso, se puede inferir que la mala interpretación del debido proceso afecta al derecho de igualdad.

Tabla 9

Tercera pregunta de la primera variable

| <b>3.-¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?</b> |       |            |            |                   |                      |
|---|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|   |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido  | SI    | 13         | 28,9%      | 28,9%             | 28,9%                |
|   | NO    | 32         | 71,1%      | 71,1%             | 100,0%               |
|   | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

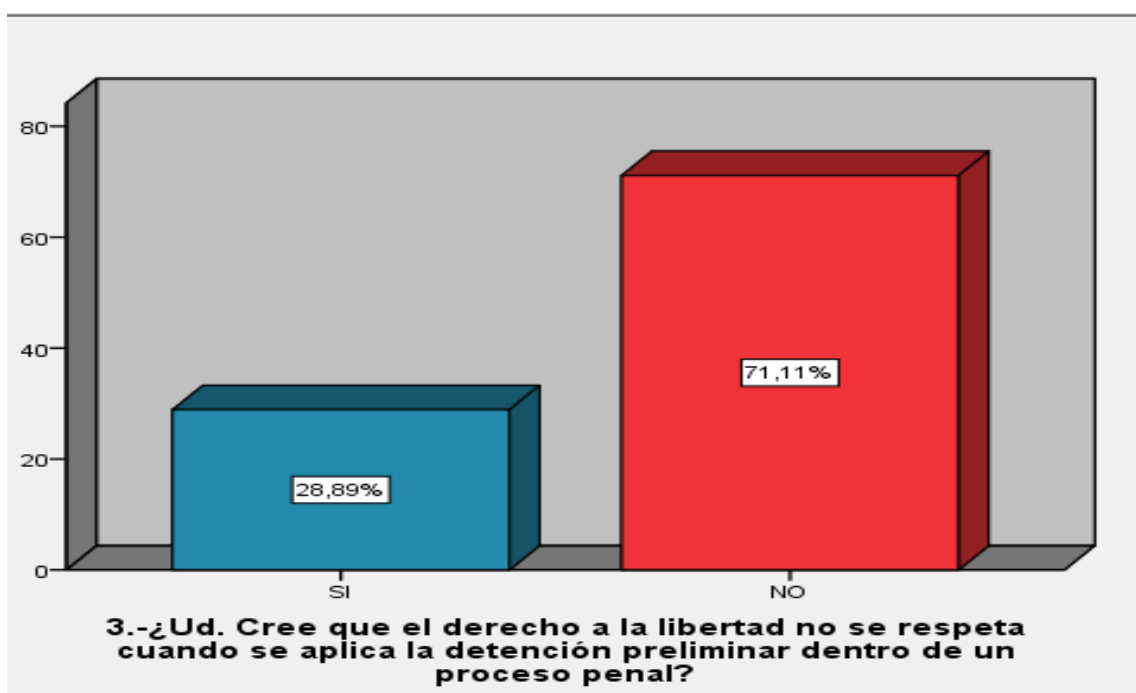


Figura 5. Pregunta 3 de la variable 1

### Interpretación

De la tabla número 9 y de la figura 3, se puede visualizar que 32 personas del total de encuestados con representación del 71.1% señalaron que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal, por otro lado 13 personas con representación del 28.9% señalaron que el derecho a la libertad se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal, se puede inferir que la detención preliminar afecta la libertad.

Tabla 10

*Cuarta pregunta de la primera variable*

| <b>4.-¿Ud. Cree que el derecho a la libertad debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible que señala la ley?</b> |       |            |            |                   |                      |
|--|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | SI    | 3          | 6,7%       | 6,7%              | 6,7%                 |
|  | NO    | 42         | 93,3%      | 93,3%             | 100,0%               |
|  | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

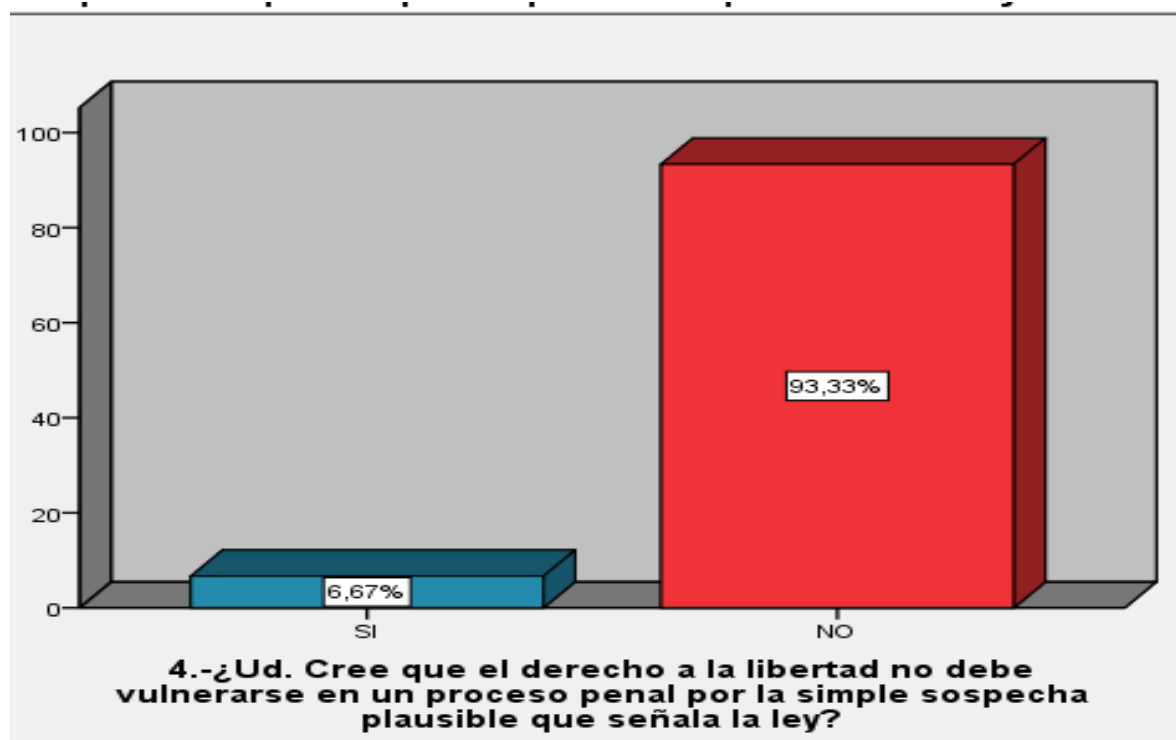


Figura 6. Pregunta 4 de la variable 1

### Interpretación

De la tabla número 10 y de la figura 4, se puede visualizar que 42 personas del total de encuestados con representación del 93.33% señalaron que el derecho a la libertad no debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible que señala la ley, por otro lado 3 personas con representación del 6.7% señalaron que el derecho a la libertad debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible que señala la ley, esto nos quiere decir que el estándar de sospecha para la detención preliminar es de sospecha plausible, no tenido doctrina ni jurisprudencia de esta.

Tabla 11

Quinta pregunta de la primera variable

| <b>5.-¿Ud. Cree que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa?</b> |       |            |            |                   |                      |
|---|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|   |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido  | SI    | 44         | 97,8%      | 97,8%             | 97,8%                |
|   | NO    | 1          | 2,2%       | 2,2%              | 100,0%               |
|   | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

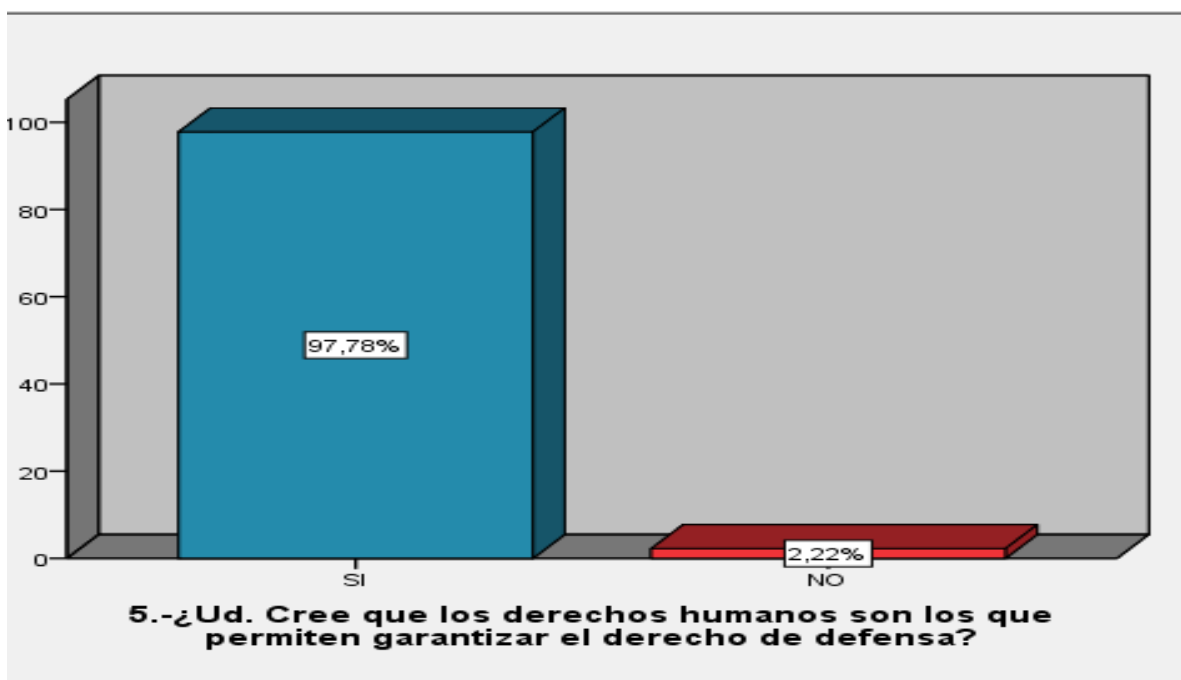


Figura 7. Pregunta 5 de la variable 1

### Interpretación

De la tabla número 11 y de la figura 5, se puede visualizar que 44 personas del total de encuestados con representación del 97.78% señalaron que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa, por otro lado solo 1 persona con representación del 2.2% señalaron que los derechos humanos no permiten garantizar el derecho de defensa, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de las personas encuestadas señalaron que los derechos humanos permiten y garantizan el derecho defensa.



Tabla 12

Sexta pregunta de la primera variable

| 6.-¿Ud. Cree que la unilateralidad de pedido de detención preliminar por parte de la fiscalía vulnera el derecho de defensa? |       |            |            |                   |                      |
|--|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | SI    | 39         | 86,7%      | 86,7%             | 86,7%                |
|  | NO    | 6          | 13,3%      | 13,3%             | 100,0%               |
|  | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

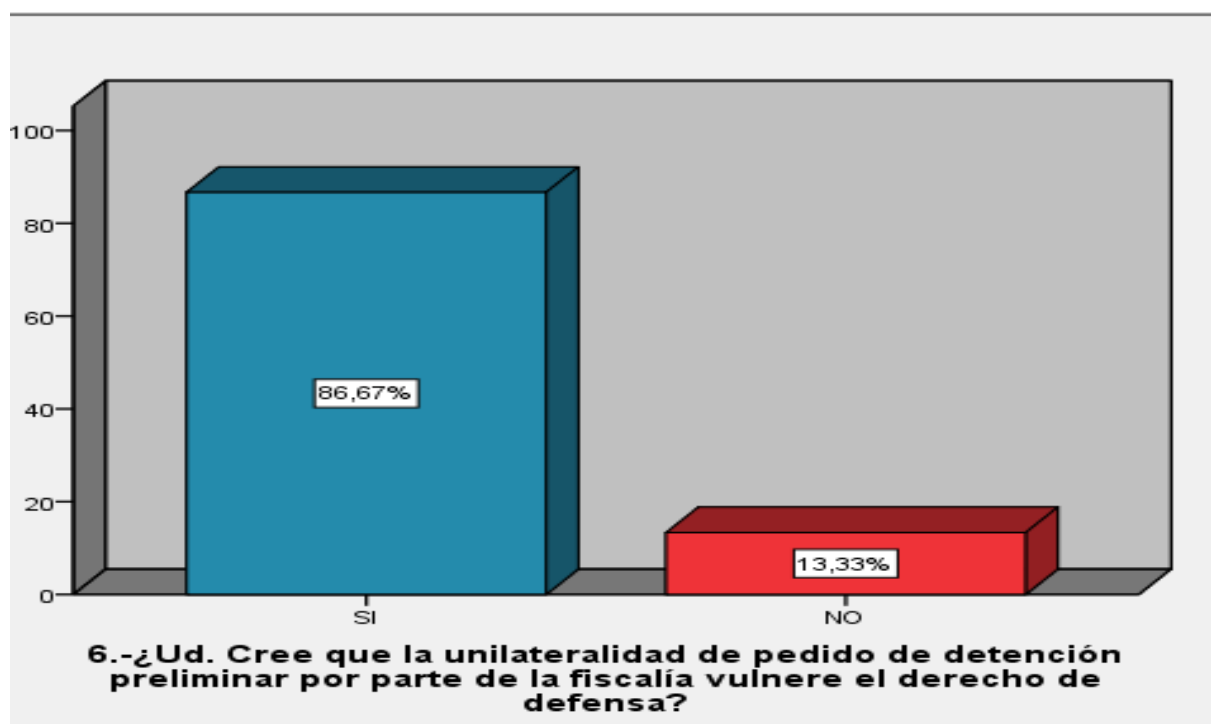


Figura 8. Pregunta 6 de la variable 1

### Interpretación

De la tabla número 12 y de la figura 6, se puede visualizar que 39 personas del total de encuestados con representación del 96.67% señalaron que la unilateralidad de pedido de detención preliminar por parte de la fiscalía vulnera el derecho de defensa por otro lado solo 6 personas con representación del 13.33% señalaron que la unilateralidad de pedido de detención preliminar por parte de la fiscalía no vulnera el derecho de defensa, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de las personas encuestadas señalaron que el requerimiento de detención preliminar unilateral sin contradictorio vulnera el derecho de defensa.

Tabla 13

*Séptima pregunta de la primera variable*

| <b>7.-¿Ud. Cree que los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal?</b> |       |            |            |                   |                      |
|---|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|   |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido  | SI    | 42         | 93,3%      | 93,3%             | 93,3%                |
|   | NO    | 3          | 6,7%       | 6,7%              | 100,0%               |
|   | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

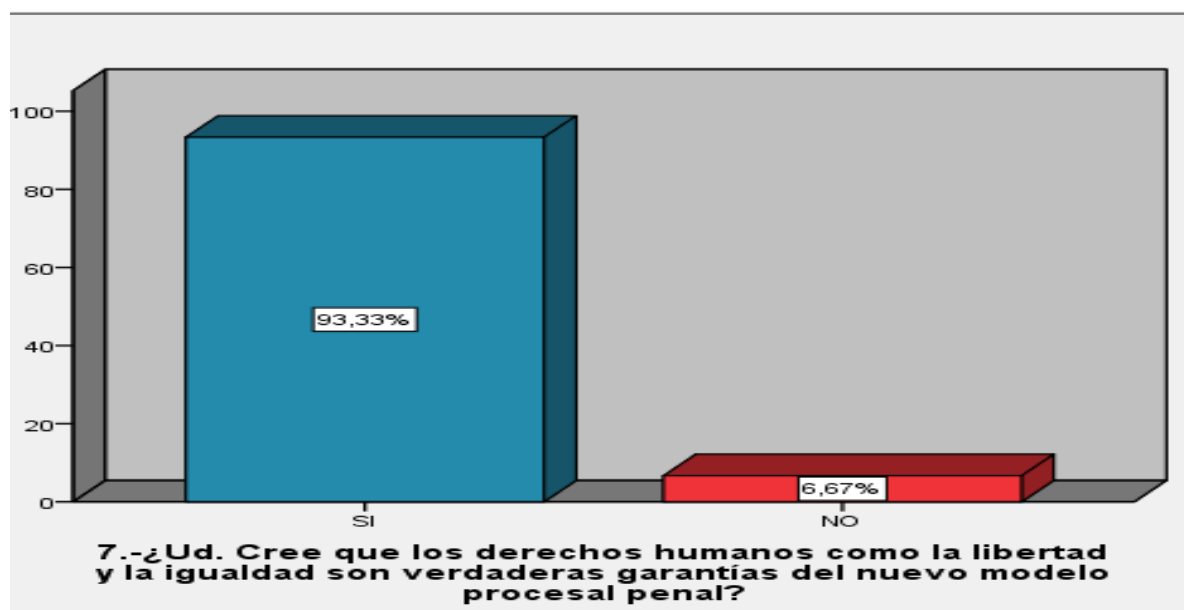


Figura 9. Pregunta 7 de la variable 1

### Interpretación

De la tabla número 13 y de la figura 7, se puede visualizar que 42 personas del total de encuestados con representación del 93.33% señalaron que los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal, por otro lado solo 3 personas con representación del 6.7% señalaron que los derechos humanos como la libertad y la igualdad no son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de las personas encuestadas señalaron que las garantías del nuevo proceso penal, se da en el respeto de derechos humanos e igualdad de armas en especial.

Tabla 14

Octava pregunta de la primera variable

|        |    | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 1          | 2,2%       | 2,2%              | 2,2%                 |
|        | NO | 44         | 97,8%      | 97,8%             | 100,0%               |
| Total  |    | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

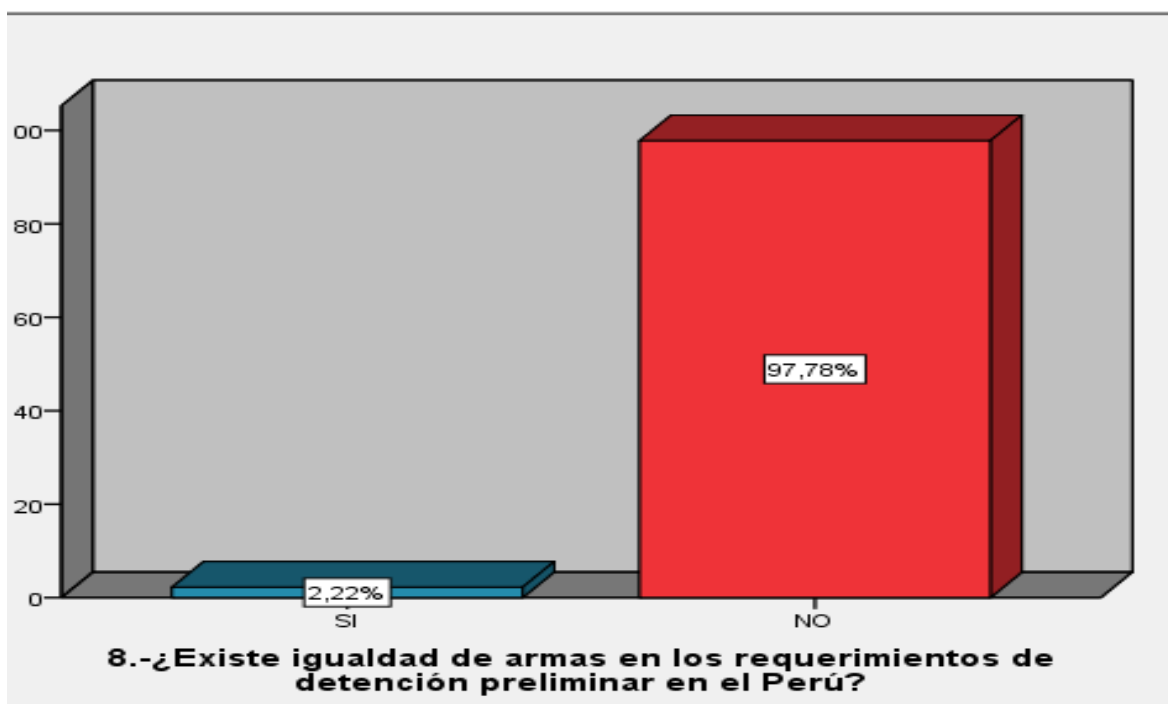


Figura 10. Pregunta 8 de la variable 1

### Interpretación

De la tabla número 14 y de la figura 8, se puede visualizar que 44 personas del total de encuestados con representación del 97.8% señalaron que no Existe igualdad de armas en los requerimientos de detención preliminar en el Perú, por otro lado solo 1 personas con representación del 2.2% señalaron que Existe igualdad de armas en los requerimientos de detención preliminar en el Perú, con estos resultados podemos inferir que el procedimiento de detención preliminar en el Perú solo lo realiza el fiscal contradictorio vulnerando el derecho de defensa.

Tabla 15

Primera pregunta de la segunda variable

| 1.-¿Ud. cree que los actos de ocultamiento de dinero son común en el Perú? |       |            |            |                   |                      |
|--|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | SI    | 29         | 64,4%      | 64,4%             | 64,4%                |
|  | NO    | 16         | 35,6%      | 35,6%             | 100,0%               |
|  | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

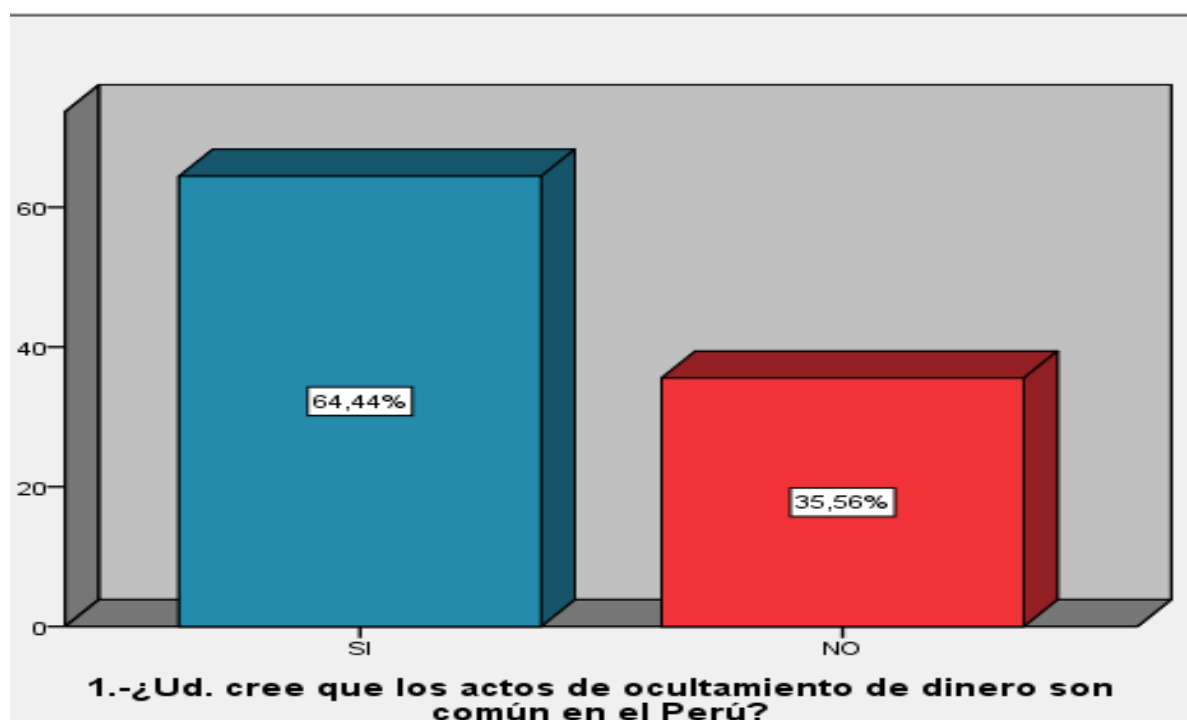


Figura 11. Pregunta 1 de la variable 2

### Interpretación

De la tabla número 15 y de la figura 9, se puede visualizar que 29 personas del total de encuestados con representación del 64.4% señalaron que los actos de ocultamiento de dinero son comunes en el Perú, por otro lado solo 16 personas con representación del 35.6% señalaron que los actos de ocultamiento de dinero no son común en el Perú, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de personas señalan que es una práctica habitual el ocultamiento de dinero en el Perú.

Tabla 16

Segunda pregunta de la segunda variable

| <b>2.-¿Ud. cree que, las acciones de transferencia de dinero son suficientes para poder requerir una detención preliminar?</b> |       |            |            |                   |                      |
|--|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | SI    | 10         | 22,2%      | 22,2%             | 22,2%                |
|  | NO    | 35         | 77,8%      | 77,8%             | 100,0%               |
|  | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

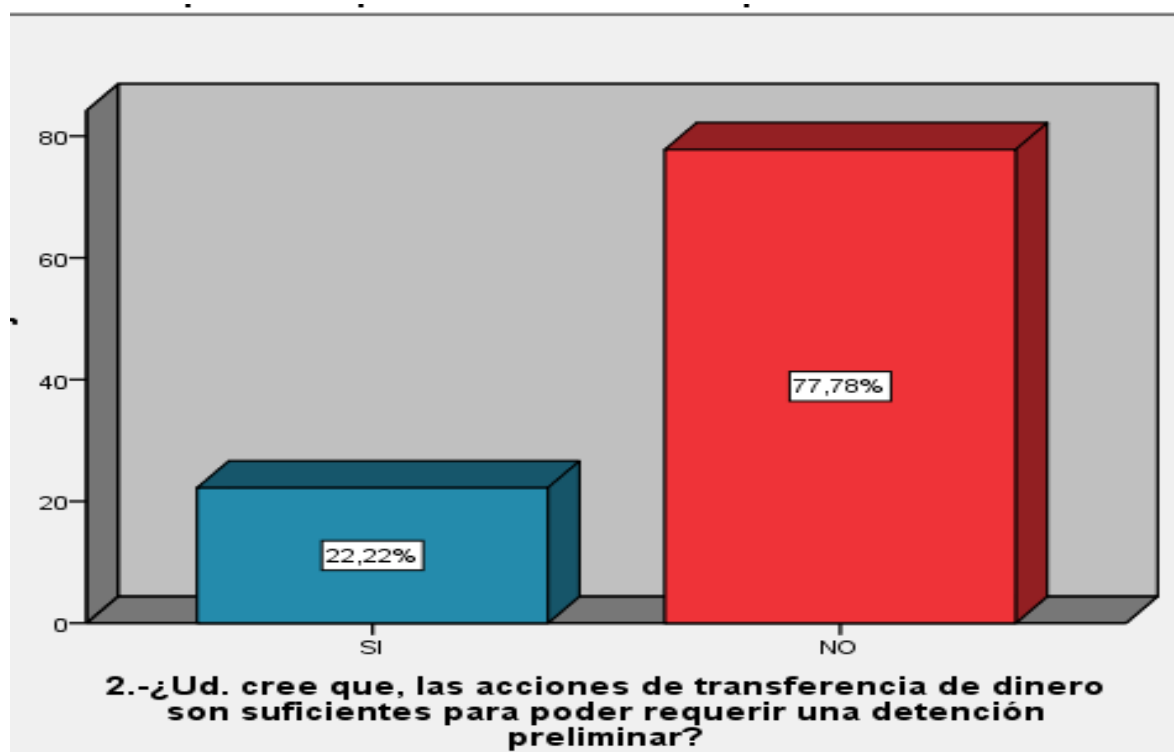


Figura 12. Pregunta 2 de la variable 2

### Interpretación

De la tabla número 16 y de la figura 10, se puede visualizar que 35 personas del total de encuestados con representación del 77.8% señalaron que las acciones de transferencia de dinero no son suficientes para poder requerir una detención preliminar, por otro lado solo 10 personas con representación del 22.2% señalaron que las acciones de transferencia de dinero son suficientes para poder requerir una detención preliminar, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de personas señala que se necesita otro tipo de pruebas objetivas que sumada a las transferencias se podría pedir la detención preliminar.

Tabla 17

Tercera pregunta de la segunda variable

| 3.-¿En la actualidad el ministerio publico requieren medidas cautelares sin considerar el grado de sospecha? |       |            |            |                   |                      |
|--|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | SI    | 39         | 86,7%      | 86,7%             | 86,7%                |
|  | NO    | 6          | 13,3%      | 13,3%             | 100,0%               |
|  | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |



Figura 13. Pregunta 3 de la variable 2

### Interpretación

De la tabla número 17 y de la figura 11, se puede visualizar que 39 personas del total de encuestados con representación del 86.7% señalaron que en la actualidad el ministerio publico requieren medidas cautelares sin considerar el grado de sospecha, por otro lado solo 6 personas con representación del 13.3% señalaron que en la actualidad el ministerio público no requieren medidas cautelares sin considerar el grado de sospecha, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de personas señalan que en la actualidad existe una desmedida solicitud o requerimiento por parte del ministerio público de prisiones preventivas o detenciones preliminares por el delito de organización criminal.

Tabla 18

Cuarta pregunta de la segunda variable

| <b>4.-¿Cree, que la medida cautelar de detención preliminar es abusiva, entendiendo que todavía no comenzó el proceso?</b> |       |            |            |                   |                      |
|--|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | SI    | 43         | 95,6%      | 95,6%             | 95,6%                |
|  | NO    | 2          | 4,4%       | 4,4%              | 100,0%               |
|  | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |



Figura 14. Pregunta 4 de la variable 2

### Interpretación

De la tabla número 18 y de la figura 12, se puede visualizar que 43 personas del total de encuestados con representación del 95.6% señalaron que la medida cautelar de detención preliminar es abusiva, entendiendo que todavía no comenzó el proceso, por otro lado solo 2 personas con representación del 4.4% señalaron que la medida cautelar de detención preliminar no es abusiva, entendiendo que todavía no comenzó el proceso, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de personas señalan que la medida limitativa del procedimiento cautelar de detención preliminar es demasiado abusiva porque te impone una limitación antes de iniciar un proceso.

Tabla 19

Quinta pregunta de la segunda variable

| <b>5.-¿Cree que por lo general, los magistrados aceptan todos los requerimientos de detención preliminar con sospechas simples?</b> |       |            |            |                   |                      |
|---|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|   |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido  | SI    | 34         | 75,6%      | 75,6%             | 75,6%                |
|   | NO    | 11         | 24,4%      | 24,4%             | 100,0%               |
|   | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

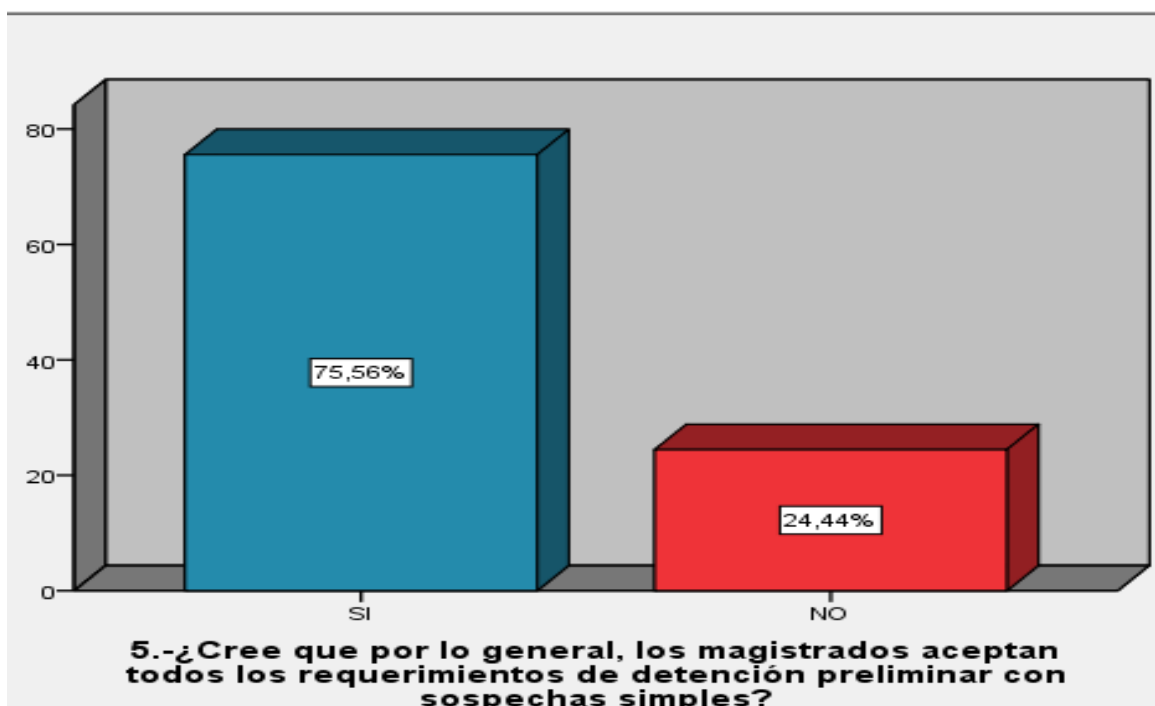


Figura 15. Pregunta 5 de la variable 2

### Interpretación

De la tabla número 19 y de la figura 13, se puede visualizar que 34 personas del total de encuestados con representación del 75.6% señalaron que por lo general, los magistrados aceptan todos los requerimientos de detención preliminar con sospechas simples, por otro lado solo 11 personas con representación del 24.4% señalaron que por lo general, los magistrados no aceptan todos los requerimientos de detención preliminar con sospechas simples, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de personas señalan que por ser un delito complejo los magistrados en primera instancia con solo sospecha simple otorgan la detención preliminar.



Tabla 20

Sexta pregunta de la segunda variable

| <b>6.-¿Existe claridad para poder diferenciar banda criminal con el delito de asociación ilícita para delinquir?</b> |       |            |            |                   |                      |
|--|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|  |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido   | SI    | 25         | 55,6%      | 55,6%             | 55,6%                |
|  | NO    | 20         | 44,4%      | 44,4%             | 100,0%               |
|  | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

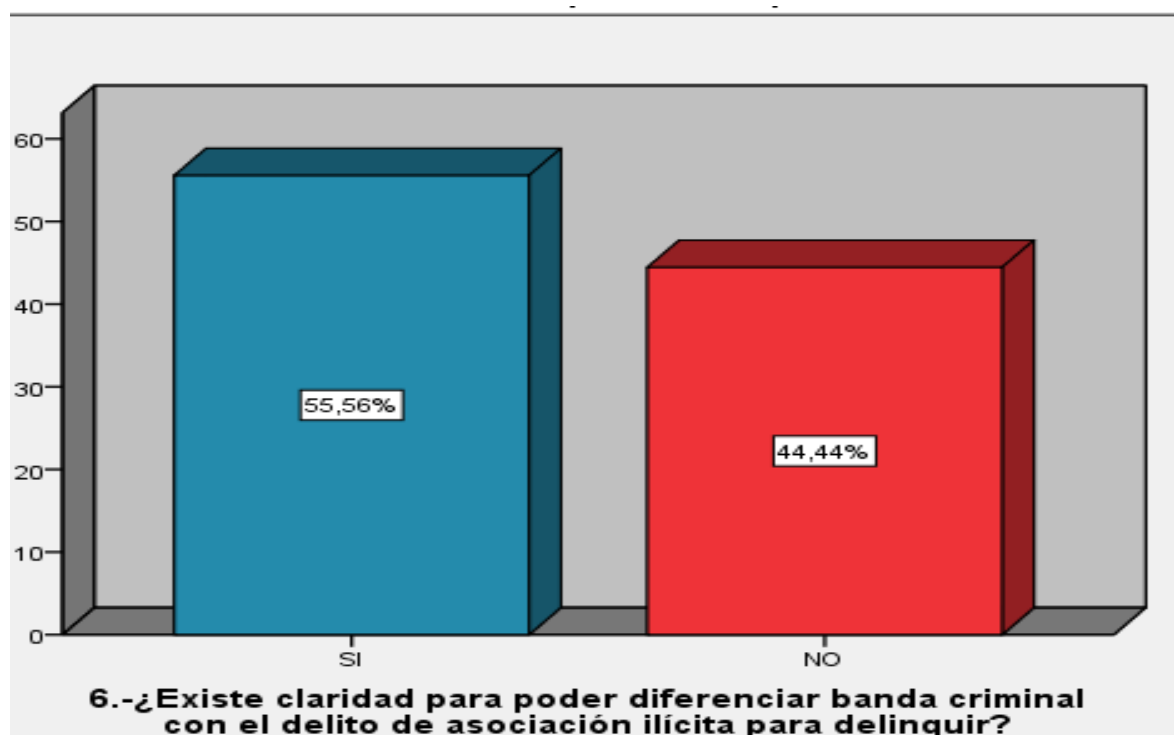


Figura 16. Pregunta 6 de la variable 2

### Interpretación

De la tabla número 20 y de la figura 14, se puede visualizar que 25 personas del total de encuestados con representación del 55.6% señalaron que existe claridad para poder diferenciar banda criminal con el delito de asociación ilícita para delinquir, por otro lado solo 20 personas con representación del 44.4% señalaron que no existe claridad para poder diferenciar banda criminal con el delito de asociación ilícita para delinquir, con estos resultados podemos inferir que: las posiciones están divididas y señalan que la norma no es precisa.

Tabla 21

Séptima pregunta de la segunda variable

| <b>7.-¿En el Perú existe perjuicio por los delitos cometidos a la hora de resolver una medida cautelar?</b> |       |            |            |                   |                      |
|---|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
|   |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido  | SI    | 12         | 26,7%      | 26,7%             | 26,7%                |
|   | NO    | 33         | 73,3%      | 73,3%             | 100,0%               |
|   | Total | 45         | 100,0%     | 100,0%            |                      |

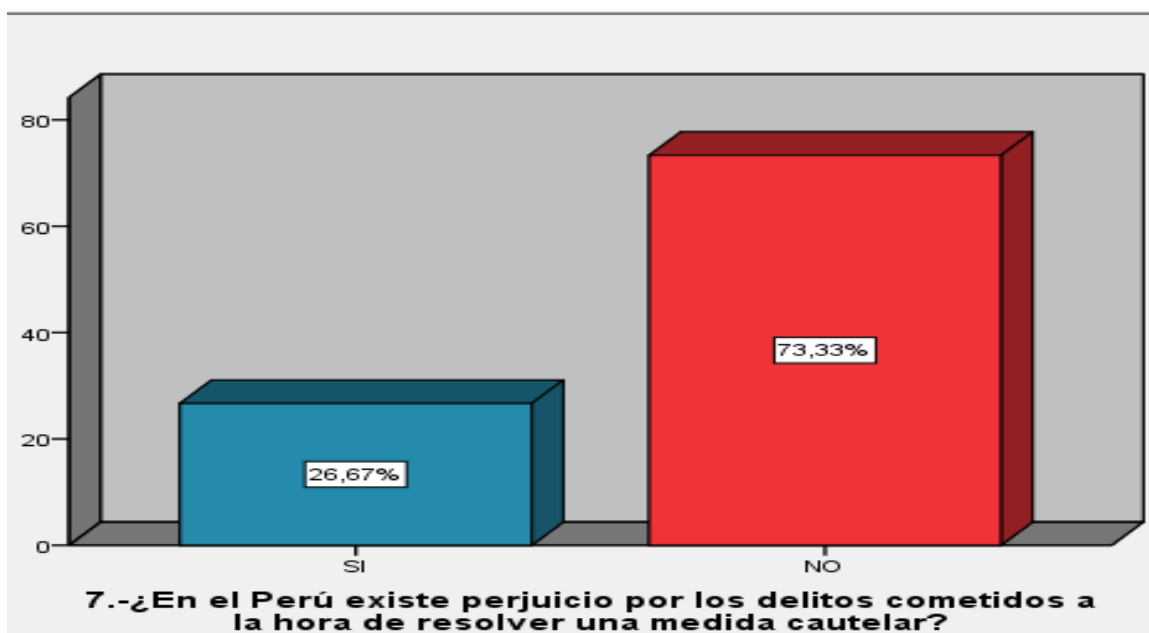


Figura 17. Pregunta 7 de la variable 2

### Interpretación

De la tabla número 21 y de la figura 15, se puede visualizar que 33 personas del total de encuestados con representación del 73.3% señalaron que en el Perú no existe perjuicio por los delitos cometidos a la hora de resolver una medida cautelar, por otro lado solo 12 personas con representación del 26.7% señalaron que En el Perú existe perjuicio por los delitos cometidos a la hora de resolver una medida cautelar, con estos resultados podemos inferir que: la mayoría de personas señalan que en el Perú no existe perjuicio.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

### 4.2.1. Estadística inferencial y prueba de hipótesis

Tabla 22

*Criterios de relación*

| Criterio                                | Rango                |
|---|----------------------|
| Correlación grande, perfecta y positiva | R=1                  |
| Correlación muy alta                    | $0,90 \leq r < 1$    |
| Correlación alta                        | $0,70 \leq r < 0,90$ |
| Correlación moderada                    | $0,40 \leq r < 0,70$ |
| Correlación muy baja                    | $0,20 \leq r < 0,40$ |
| Correlación nula                        | $r = 0,00$           |
| Correlación grande, perfecta y negativa | $r = -1,00$          |

**H1.-** Existe relación directa entre la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020.

**H0.-** No existe relación directa entre la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020.

Confianza 99.5%

Reglas de decisión

Si el grado de bilateralidad es  $\leq$  a 0.05 se acepta la hipótesis propuesta

Si el grado de bilateralidad es  $>$  a 0.05 se acepta la hipótesis nula.

Tabla 23

*Correlación y prueba de hipótesis general*

|                         |                        | Correlaciones        |                         |
|-------------------------|------------------------|----------------------|-------------------------|
|                         |                        | DETENCION PRELIMINAR | CRIMINALIDAD ORGANIZADA |
| DETENCION PRELIMINAR    | Correlación de Pearson | 1                    | ,883**                  |
|                         | Sig. (bilateral)       |                      | ,000                    |
|                         | N                      | 45                   | 45                      |
| CRIMINALIDAD ORGANIZADA | Correlación de Pearson | ,883**               | 1                       |
|                         | Sig. (bilateral)       | ,000                 |                         |
|                         | N                      | 45                   | 45                      |

Grado de relación = 88.3%

Significancia bilateral = 0.000

Población = 45

## Interpretación

La correlación entre la variable 1 Detención preliminar y la variable 2 Criminalidad organizada es de 88.3%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de ( $0,000 < 0,05$ ), por tal motivo se acepta la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: a mayores procesos de criminalidad organizada mayores serán las detenciones preliminares en la Sala Penal Nacional 2020.

**HE1.-** Existe relación directa entre la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020.

**HE0.-** No existe relación directa entre la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020.

Confianza 99.5%

Reglas de decisión

Si el grado de bilateralidad es  $\leq$  a 0.05 se acepta la hipótesis propuesta

Si el grado de bilateralidad es  $>$  a 0.05 se acepta la hipótesis nula

Tabla 24

*Correlación y prueba de hipótesis específica 1*

| <b>Correlaciones</b>                         |                        |   |                      |
|--|------------------------|---|----------------------|
|  |                        | VULNERACIÓN DE<br>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA | LAVADO DE<br>ACTIVOS |
| VULNERACIÓN DE<br>PRESUNCIÓN DE<br>INOCENCIA | Correlación de Pearson | 1   | ,708**               |
|  | Sig. (bilateral)       |   | ,000                 |
|  | N                      | 45  | 45                   |
| LAVADO DE ACTIVOS                            | Correlación de Pearson | ,708**                                    | 1                    |
|  | Sig. (bilateral)       | ,000                                      |                      |
|  | N                      | 45  | 45                   |

Grado de relación = 70.8%

Significancia bilateral = 0.000

Población = 45

### **Interpretación**

La correlación entre la dimensión 1 de la variable 1 “Vulneración a la presunción de inocencia” y la dimensión 1 de la variable 2 “delito de lavado de activos” es de 70.8%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de ( $0,001 < 0,05$ ), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que:

“A mayores procesos de criminalidad organizada por delito de lavado de activos mayores serán las vulneraciones de la presunción de inocencia en el Perú”

**HE2.-** Existe relación directa entre la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020.

**HE0.-** No existe relación directa entre la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020.

Confianza 99.5%

Reglas de decisión

Si el grado de bilateralidad es  $\leq$  a 0.05 se acepta la hipótesis propuesta

Si el grado de bilateralidad es  $>$  a 0.05 se acepta la hipótesis nula

Tabla 25

*Correlación y prueba de hipótesis específica 2*

|                                      |                           | VULNERACIÓN AL<br>DERECHO DE DEFENSA | ASOCIACION<br>ILICITA PARA<br>DELINQUIR |
|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|---|
| VULNERACIÓN AL<br>DERECHO DE DEFENSA | Correlación de<br>Pearson | 1                                    | ,878**                                  |
|                                      | Sig. (bilateral)          |                                      | ,000                                    |
|                                      | N                         | 45                                   | 45                                      |
| ASOCIACION ILICITA PARA<br>DELINQUIR | Correlación de<br>Pearson | ,878**                               | 1                                       |
|                                      | Sig. (bilateral)          | ,000                                 |   |
|                                      | N                         | 45                                   | 45                                      |

Grado de relación = 87.8%

Significancia bilateral = 0.000

Población = 45

### Interpretación

La correlación entre la dimensión 2 de la variable 1 “Vulneración al derecho de defensa” y la dimensión 2 de la variable 2 “delito de asociación ilícita para delinquir” es de 87.8%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de (0,001 < 0,05), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que a mayores procesos de criminalidad organizada por delito de asociación ilícita para delinquir mayores serán las vulneraciones al derecho de defensa en el Perú.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

El presente trabajo tuvo como objetivo general determinar de qué manera se relaciona la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020. Ya que en la actualidad los requerimientos de detención preliminar por delitos de criminalidad organizada siempre son fundadas, si la prisión preventiva según la constitución debe de ser intermitente y la regla es la comparecencia, las detenciones preliminares deberían de ser una más esporádicas ya que no existe un proceso en curso aun, y al haber culminado las estadísticas descriptivas como inferenciales, se procede a realizar la contrastación de hallazgos.

Se acepta la hipótesis general propuesta  $H_1 =$  Existe relación directa entre la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020. La correlación entre la variable 1 detención preliminar y la variable 2 criminalidad organizada es de 88.3%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de  $(0,000 < 0,05)$ , por tal motivo se acepta la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: “A mayores procesos de criminalidad organizada mayores serán los detenciones preliminares en la Sala Penal Nacional 2020, estos hallazgos nos señalan que para los delitos de criminalidad organizada, por lo general los jueces de investigación preparatoria siempre otorgan detención preliminar, la misma que tiene aspectos significativos, como el grado de sospecha que es plausible, por otro lado los magistrados tienen un prejuicio con este tipo de delitos y otorgan medidas cautelares penales con facilidad vulnerando varios principios y derechos del imputado, esto guarda relación con lo señalado por Giner (2014) y Zurita (2017), donde señalaron que debido que las medidas coercitivas interpuestas, como la detención preliminar dentro de un proceso no son las apropiadas en un estado de derecho, a esto se puede sumar lo dicho por Manzini citado por Ore y Loza, el 2011 donde indico que es un contrasentido jurídico, y paradójicamente irracional pensar en que un procesado es inocente hasta que se demuestre lo contrario, sino que se le atribuya presunción de inocencia ya que si está procesado tiene en indicios incriminatorios.



Por otro lado se acepta la hipótesis específica propuesta 1  $H_1$  = existe relación directa entre la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020, y la correlación entre la dimensión 1 de la variable 1 “Vulneración a la presunción de inocencia” y la dimensión 1 de la variable 2 “delito de lavado de activos” es de 70.8%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de ( $0,001 < 0,05$ ), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: “A mayores procesos de criminalidad organizada por delito de lavado de activos mayores serán las vulneraciones de la presunción de inocencia en el Perú”, de estos resultados podemos inferir que en la actualidad el delito de lavado de activos vulnera la presunción de inocencia, así como lo determina Castañeda (2016) y concluyó que las sentencias analizadas representan un claro ejemplo del abuso cometido de ciertas medidas coercitivas de forma inadecuada, incorrecta y abusiva lo que demuestra una mala estrategia metodológica en el sistema judicial, lo que provoca una inestabilidad dentro de la carrera de la persecución de la criminalidad, por otro lado también guarda relación con lo señalado por Gardini (2016), donde señala que el delito de lavado de activos por ser un delito que se maneja mediáticamente los jueces tienden a otorgar medidas cautelares reales como personales vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Para concluir se acepta la hipótesis específica propuesta 2  $H_1$  = existe relación directa entre la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020 y La correlación entre la dimensión 2 de la variable 1 “Vulneración al derecho de defensa” y la dimensión 2 de la variable 2 “delito de asociación ilícita para delinquir” es de 87.8%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de ( $0,001 < 0,05$ ), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 2 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: “A mayores procesos de criminalidad organizada por delito de asociación ilícita para delinquir mayores serán las vulneraciones al derecho de defensa en el Perú”, estos hallazgos refieren que los procesos de criminalidad organizada, muchas veces, no

cumplen con la imputación objetiva, y otorgan medidas limitativas como la detención preliminar solo por investigar por criminalidad organizada, vulnerando el derecho de defensa, esto en relación por lo señalado por Navarrete (2018) en su tesis “La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. Tratamiento legal y jurisprudencial”, concluyó que, respecto a los resultados provenientes de esta investigación, se puede establecer la permanencia y la pluralidad de personas involucradas en este tipo de delitos que lastimosamente dificulta las investigaciones, asegurando que estos elementos no bastan para la configuración de dicho delito, y que por lo general el Ministerio fiscal toma medidas cautelares erróneas y lo más lamentable es que el juzgado se las otorga.

## 5.2. Conclusiones

Como primera conclusión se puede señalar que: se acepta la hipótesis general propuesta “Existe relación directa entre la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020”, La relación entre las variables es de 88.3% alta relación entre estas infiriendo que en la mayoría de los delitos de criminalidad organizada otorgan la medida cautelar de detención preliminar, es por eso que: “A mayores procesos de criminalidad organizada mayores serán los detenciones preliminares en la Sala Penal Nacional 2020”.

Como segunda conclusión se puede señalar que se acepta la hipótesis específico 1 propuesta: Existe relación directa entre la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020, existe relación alta entre la dimensión vulneración a la presunción de inocencia y el delito de lavado de activos en un 70.8%, concluyendo que “A mayores procesos de criminalidad organizada por delito de lavado de activos mayores serán las vulneraciones de la presunción de inocencia en el Perú”

Por último se puede concluir señalando que se acepta la hipótesis específico 2 propuestas: Existe relación directa entre la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020, la correlación entre la dimensión 2 de la variable 1 “Vulneración al derecho de defensa” y la dimensión 2 de la variable 2 “delito de asociación ilícita para delinquir” es de 87.8% concluye que: “A mayores procesos de criminalidad organizada por delito de asociación ilícita para delinquir mayores serán las vulneraciones al derecho de defensa en el Perú”

### **5.3. Recomendaciones**

Se recomienda al organismo de control de la magistratura, revisar de oficio algunas motivaciones, de las resoluciones que otorgan la prisión preventiva y detenciones preliminares, y tener drástica sanción al que no cumpla la norma, con la finalidad de vivir en un estado de derecho, y no tener encarcelado a personas que el código no contempla, revisar de oficio las resoluciones de prisión preventiva, así como lo dictamino San Martín Castro para el desdoblamiento carcelario.

Se recomienda a los jueces hacer una evaluación conjunta de todos los medios de prueba y no hacer prejuicios con los delitos estudiados en esta tesis y en especial con los delitos de criminalidad organizada, ser más objetivos con las otorgaciones de detenciones preliminares.

Por último, se recomienda que se busque la manera de hacer respetar los principios y derechos procesales en el Perú, por los jueces de investigación preparatoria que otorgan medidas limitativas como la detención preliminar solo por la imputación de delito de criminalidad criminalizada.

## **REFERENCIAS**

- Aguilar, C. (2014). *Derecho penal en la sociedad del riesgo. Sobre discusión en torno al derecho penal del enemigo y derecho penal funcional*. Lima, Perú: Thomson Reuters.
- Alarcón, J. (2010). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Alexy, R, y Bastos, A. (2012). *Nociones de Derechos Fundamentales*. Lima, Perú: Grijley Editorial.
- Álvarez, C. (2017). *Medidas coercitivas contra el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: bloqueo, inmovilización, embargo, incautación, decomiso y confiscación de bienes, en el marco del derecho internacional penal*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/01/doctrina46139.pdf>
- Anarte, B. (1999). *Conjeturas sobre la delincuencia organizada*. Madrid, España: Tirant lo Blanch.
- Angulo, A. (2012). *La detención en casos de flagrancia*. Lima, Perú: Actualidad Jurídica
- Araya, M. (2016). *El control ex post de la calidad de los enunciados probatorios en materia Penal en Chile. De la epistemología a la práctica* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398654/tpman.pdf?sequence=5>
- Arlacci, P. (2017). *Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el mundo actual*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, E. (1989). *Manual de derecho penal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Bautista, N. (2014). *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. Santo Domingo, República Dominicana: Empresarial Reyna I.
- Bazul, M. (2011). *La presunción de inocencia*. Lima, Perú: San Marcos.

- Bustamante, M. (2010). La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. *Opinión Jurídica*, 9(17), 71-91. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n17/v9n17a04.pdf>
- Borja, J. (2013). *La naturaleza de las medidas de seguridad en el derecho peruano*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Cáceres, J. (2019). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos Constitucionales, Materiales, Formales y su praxis jurisprudencial*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cáceres, J. y Luna, H. (2014). *Las medidas cautelares en el Proceso Penal. Análisis doctrinal y jurisprudencial; Medidas Coercitivas Personales; Medidas Cautelares Reales*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Castañeda, D. (2016). *La represión penal del crimen organizado Estrategias metodológicas para judicializar graves violaciones a los derechos humanos* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3403/Castanedaaugusto2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Recuperado de [https://www.academia.edu/26909781/Metodologia\\_de\\_La\\_Investigacion\\_Cientifica\\_Carrasco\\_Diaz\\_1\\_](https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1_)
- Castillo, M. (s/f) El principio de presunción de inocencia, sus significados. *Revista Electrónica del Poder Judicial*. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Ciriaco, J. (2017). *La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima metropolitana, periodo 2014-2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/545>

Chávez, H. (2014). *La Detención Preliminar Judicial en el Código Procesal Penal Peruano*. Lima, Perú: Grijley.

Chávez, H. (2014). Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva. *Revista PUCP*. Recuperado de [http://w1.cejamericas.org/congreso10a\\_rpp/RCHAVEZ\\_lospresupuestosmateriales.pdf](http://w1.cejamericas.org/congreso10a_rpp/RCHAVEZ_lospresupuestosmateriales.pdf)

Comité de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago*. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_123\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf)

Constitución Política del Perú (1993). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe>

Cubas, V. (2004). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Lima, Perú: JUSTICIA VIVA

Curi, M. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026\\_44280128\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.pdf)

Díez-Picazo, L. (2003). *Sistema de Derecho Civil. Vol. II* (6ª ed.). Recuperado de <https://formulacionnotarial.files.wordpress.com/2013/07/sistema-de-derecho-civil-vol-ii-luis-diez-picazo.pdf>

Del Río, L. (2016). *Prisión Alternativa y medidas alternativas*, Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Dentro, S. (2017). *El Desafío de la Criminalidad Organizada*. Granada, España: Editorial Comares.

Ezaine, Ch. (2013). *Diccionario de Derecho Penal*. Chiclayo, Perú: Jurista Editores.

Faraldo, C. (2012). *Asociaciones ilícitas y organizaciones criminales en el Código Penal Español*. Valencia, España: Tirant lo blanch.



- Galindo, C., Mena, A. y Santizo, W. (2014). *Criminología - Victimología*. Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos.
- García, F. Gracia, E. y Lila, M. (2010). Actitudes de la policía ante la intervención en casos de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: influencia del sexismo y la empatía. *Revista de Psicología social*, 25(39), 313-323. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3297111>
- García, F. y Rodríguez, L. (2007). La revocación de las donaciones en el Derecho romano y en la tradición romanística española. *Revista de estudios jurídicos*, (30). doi:10.4067/S0716-54552008000100043
- García, V. (2008). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores
- García, M. y Castro, M. (2016). *El delito de terrorismo como un delito de criminalidad organizada* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Lima-Perú.
- Gardini, R. (2016). *Computo del plazo de prisión preventiva previa detención preliminar (policial-judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23373>
- Gimeno, J. y Pérez, A. (1985). *La enseñanza: su teoría y su práctica*. Madrid, España: Editorial AKAL.
- Giner, A (2014). *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/690/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, N. (2019). *Las Medidas Cautelares Personales en el Sistema Penal Acusatorio*. Cali, Colombia: LEYER.

- Hernández, Q. (2016). *Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente)* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n32/0124-7441-just-32-00118.pdf>
- Hernández, R. Fernández. C. y Baptista, M. (2014) *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hoyos, I. (2000) Las disposiciones del Código Penal Colombiano sobre manipulación genética ante el convenio relativo a los Derechos Humanos y Biomedicina. *Pensamiento y cultura*, (3), 167-174. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70116981011>
- Higa, C. (S/F). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucionalista. *Derecho y Sociedad*, 40, 113-120. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>
- Iriarte, P. (2018). *Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal*. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2018/10/01/actividad-probatoria-a-proposito-de-los-estandares-probatorios-en-el-proceso-penal/>
- Jakobs, G. y Cancio, M. (2005). *Derecho penal del enemigo*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi. Recuperado de <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-cenipec/articulo/jakobs-gunther-cancio-melia-manuel-derecho-penal-del-enemigo-buenos-aires-editorial-hammurabi-2005-106-p>
- Lázaro, A. (2018). *El principio de presunción de inocencia en el delito de lavado de activos del Distrito Fiscal de Lima Centro – 2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21701/LAZARO\\_CAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21701/LAZARO_CAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Loayza, D. (2018). *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la región policial callao. - propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado* (Tesis de maestría). Recuperado de [http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2145/Zenon\\_Tesis\\_maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2145/Zenon_Tesis_maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- López, M. (2018). *Alternativa para mejorar el proceso de investigación que contribuya a la reducción del accionar del crimen organizado tomando en cuenta la técnica especial de investigación de agente encubierto* (Tesis de maestría). Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13492/LOPEZ\\_MENDOZA\\_FREDY.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13492/LOPEZ_MENDOZA_FREDY.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Lovaton, M. (2012) Lo que se dejó de hacer en Justicia. *Revista Ideele*, (221). Recuperado de <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-cenipec/articulo/jakobs-gunther-cancio-melia-manuel-derecho-penal-del-enemigo-buenos-aires-editorial-hammurabi-2005-106-p>
- Martínez, M. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir irregularidades en el proceso de crimen organizado* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298308/jmm1de1.pdf?1>
- Martínez, V. (2013). *Paradigmas de Investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctica crítica*. Recuperado de [https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7\\_Paradigmas\\_de\\_investigacion\\_2013.pdf](https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf)
- Matute, J. (2018). *El origen ilícito en los delitos de lavado de activo en el caso Coopera* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31162/1/EI%20origen%20il%C3%ADcito%20de%20los%20activos%20en%20el%20delito%20de%20lavado%20de%20activos%20del%20caso%20Coopera.pdf>
- Mendoza, F. (2017). *El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo nº 1106)* (Tesis doctoral). Recuperado de

[https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/133000/1/DDAFP\\_LlamacponcaMendozaFN\\_BaseDelito.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/133000/1/DDAFP_LlamacponcaMendozaFN_BaseDelito.pdf)

Mendoza, J. y Torres, D. (2010). *La Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/2345>

Moreno, V. Cortés, V. (2019) *Derecho Procesal Penal* (9ª ed.). Recuperado de <https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-procesal-penal-9-edicion-2019-victor-moreno-catena-9788413362625>

Navarrete, G. (2018). *La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. Tratamiento legal y jurisprudencial* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3292/NAVARRETE%20GASCO%20MARIELLA%20%20ANGIE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ore, A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Lima, Perú: Reforma.

Oré, A. y Loza, G. (2011). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: Reforma.

Ore, G. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Lima, Perú: Reforma.

Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/476>

Osorio, J. (2000) Principios éticos de la investigación en seres humanos y en animales. *MEDICINA (Buenos Aires)*, 60(2), 255-258. Recuperado de <http://www.medicinabuenosaires.com/revistas/vol60-00/2/principioseticos.htm>

Palacios, D. (2020). *Detención y prisión preventiva*. Lima, Perú: Grijley.

Peña, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Tribuna Jurídica.

Peña, F. (2019). *Tratado de Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Peña, M. (2017). *Debido proceso y autonomía del delito de lavado de activos en el decreto legislativo n° 1249 en las sentencias de los jueces del poder judicial* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1360/MAESTRO%20-%20Pe%C3%B1a%20Mondrag%C3%B3n%2c%20Marco%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, F. (2020). *Las medidas de Coerción y la prisión preventiva*. Lima, Perú: Idemsa.

Prado, V. (2014) Inseguridad ciudadana, criminalidad y justicia penal. *LEX Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 12(14). Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/620>

Prado, V. (2015). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Lima, Perú: Idemsa.

Radio Programas del Perú (07/05/2018). *¿En qué casos corresponde un allanamiento, incautación o embargo?* Lima, Perú: RPP Noticias. Recuperado de <https://rpp.pe/politica/judiciales/audio-en-que-casos-corresponde-un-allanamiento-incautacion-y-embargo-noticia-1121206>

Ríos, G. (2014). *La Libertad Personal en Riesgo*. Recuperado de [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Libertad\\_Corporal\\_en\\_Riesgo.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Libertad_Corporal_en_Riesgo.pdf)

Rivera, J. (2011). *El Crimen Organizado. Instituto de Estudios en Seguridad*. Recuperado de [https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL\\_CRIMEN\\_ORGANIZADO-IES.pdf](https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf)

Rosas, J. (2009). *Manual de derecho Procesal Penal con aplicación al nuevo proceso penal*. Jurista Editores.

Rojas, F. Dávila, M., Guevara, I., Mendoza, F., Arbulú, V., Villegas, E., Peña, A., Oré, A., Camarena, G., Sumaria, O., Reynaldi, R., Valenzuela, F., Medina,

- W., Rubio, C., Hanco, R. Del Pino, F. y Cristóbal, T. (2019). *Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sánchez, V. (2015). La detención en el nuevo proceso penal peruano. *Revista PUCP*. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1993\\_06.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_06.pdf)
- San Martín, C. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Serrano, G. (2010). *Derecho Penal – Parte especial*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Taboada, G. (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal – cvii La obligación de controlar la legalidad de la detención y de las medidas restrictivas de derechos en la Audiencia de Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Tiedfmann, K. (1989). *Derecho penal económico y derecho penal económico*. Berlín, Alemania: Tirant.
- Tordoya, H. (2015). *Inteligencia Financiera y El Lavado de Activos en el Perú*. Recuperado de <http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/996/203.pdf?sequence=1>
- Tuñoque, R.(2017). *El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3309/1/RE\\_DERE\\_VICTORIA.TU%C3%91OQUE\\_LAVADO.DE.ACTIVOS\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3309/1/RE_DERE_VICTORIA.TU%C3%91OQUE_LAVADO.DE.ACTIVOS_DATOS.PDF)
- Valdés, C. (2014) *Legislación Penitenciaria*. Comercial Grupo ANAYA, SA.
- Vélez, M. (2014). *La Prueba indiciaria en los delitos de lavados de Activos* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3745/1/10413.pdf>
- Vera, J. Castaño, R. y Torres, Y. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Guayaquil Ecuador: Editorial Grupo Compás.

- Villavicencio, C. (2018). *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Callao, periodo 2017* (Tesis maestría). Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2937/TESIS%20JAVIER%20VILLAVICENCION%20CARPIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Villegas, P. (2015). *La detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villoria, M. (2012). *Crimen organizado y corrupción: causas y consecuencias*. Lima, Perú: Ministerio de Defensa.
- Vite, F. (2014). *La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Hábeas Corpus* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1973>
- Zaragoza, A. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Lima, Perú: Editorial Moreno.
- Zuñiga, R. (2009). *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal*. Granada, España: Editorial Comares.
- Zurita, G. (2017). *El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/61304/Tesis%20Alri%20ZURITA%20GUTI%C3%89RREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

# **ANEXOS**



## Anexo 1: Matriz de consistencia

| MATRIZ DE CONSISTENCIA: “LA DETENCIÓN PRELIMINAR Y LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA, EN LA SALA PENAL NACIONAL 2020”  |  |   |                       |                         |                             |                                 |  |
|---|--|---|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--|
| PROBLEMA  | OBJETIVOS  | HIPOTESIS   | VARIABLES             | DIMENSIONES             | INDICADORES                 | ITEM                            | METODO   |
| <b>Problema general</b>   | <b>Objetivo general</b>  | <b>Hipótesis general</b>  | DETENCIÓN PRELIMINAR  | PRESUNCION DE INOCENCIA | Principio de debido proceso | 1,2                             | METODO INDUCTIVO<br><br>ENFOQUE CUANTITATIVO<br><br>TIPO BASICO<br><br>DISEÑO NO EXPERIMENTAL<br><br>NIVEL CORRELACIONAL |
| ¿De qué manera se relaciona la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020?   | Determinar de qué manera se relaciona la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020.  | HG.- Existe relación directa entre la detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la Sala Penal Nacional 2020.  |                       |                         | Derecho a la libertad       | 3,4                             |  |
|   |  |   |                       |                         | Principio de debido proceso | 5                               |  |
| <b>Problema específico</b>  | <b>Objetivos específicos</b>   | <b>Hipótesis específicas</b>  |                       |                         | Derecho a la libertad       |                                 |  |
|   |  |   |                       | DERECHO DE DEFENSA      | Derechos humanos            |                                 |  |
| PE1.- ¿De qué manera se relaciona la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020?<br><br>PE2.- ¿De qué manera se relaciona la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020? | OE1.- Establecer qué manera se relaciona la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020.<br><br>OE2.- Determinar de qué manera se relaciona la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020. | HE1.- Existe relación directa entre la vulneración de presunción de inocencia y el delito de criminalidad organizada por lavado de activos en la Sala Penal Nacional 2020.<br><br>HE2.- Existe relación directa entre la vulneración al derecho de defensa y el delito de criminalidad organizada por asociación ilícita para delinquir en la Sala Penal Nacional 2020. |                       | CRIMINALIDAD ORGANIZADA | LAVADO DE ACTIVOS           | Unilatealidad del requerimiento |  |
|   |  |   | Igualdad de armas     |                         |                             |                                 |  |
|   |  |   | Actos de ocultamiento |                         |                             | 1                               |  |
|   |  |   | Asociación ilícita    |                         | Actos de transferencia      | 3                               |  |
|   |  |   |                       |                         | Medidas cautelares          |                                 |  |
|   |  |   |                       |                         | Sospecha simple             |                                 | 4,5  |
|   |  |   |                       |                         | Claridad de la norma        |                                 |  |
| Perjuicio por los delitos   | 6  |   |                       |                         |                             |                                 |  |
|   | 7  |   |                       |                         |                             |                                 |  |

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA DETENCION PRELIMINAR**

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| <b>Dicotómica</b> | <b>SI / NO</b> |
|-------------------|----------------|

| <b>Ítems</b>   | <b>J-1</b> | <b>J-2</b> | <b>J-3</b> | <b>J-4</b> | <b>J-5</b> | <b>Suma</b> | <b>Valor (V)</b> |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|------------------|
| ¿Ud. cree que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso?   |            |            |            |            |            |             |                  |
| ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad en su modalidad como derecho de expresión se ve gravemente afecta o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso? |            |            |            |            |            |             |                  |
| ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?  |            |            |            |            |            |             |                  |
| ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible que señala la ley?                                |            |            |            |            |            |             |                  |
| ¿Ud. Cree que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa?  |            |            |            |            |            |             |                  |
| ¿Ud. Cree que la unilateralidad de pedido de detención preliminar por parte de la fiscalía vulnera el derecho de defensa?  |            |            |            |            |            |             |                  |
| ¿Ud. Cree que los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal?                                      |            |            |            |            |            |             |                  |
| ¿Existe igualdad de armas en los requerimientos de detención preliminar en el Perú?  |            |            |            |            |            |             |                  |

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

|            |         |
|------------|---------|
| Dicotómica | SI / NO |
|------------|---------|

| Ítems   | J-1 | J-2 | J-3 | J-4 | J-5 | Suma | Valor (V) |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----------|
| ¿Ud. cree que los actos de ocultamiento de dinero son comunes en el Perú?   |     |     |     |     |     |      |           |
| ¿Ud. cree que, las acciones de transferencia de dinero son suficientes para poder requerir una detención preliminar?      |     |     |     |     |     |      |           |
| ¿En la actualidad ministerio publico requieren medidas cautelares sin considerar el grado de sospecha?                    |     |     |     |     |     |      |           |
| ¿Cree, que la medida cautelar de detención preliminar es abusiva, entendiendo que todavía no comenzó el proceso?          |     |     |     |     |     |      |           |
| ¿Cree que por lo general, los magistrados aceptan todos los requerimientos de detención preliminar con sospechas simples? |     |     |     |     |     |      |           |
| ¿Existe claridad para poder diferenciar banda criminal con el delito de asociación ilícita para delinquir?                |     |     |     |     |     |      |           |
| ¿En el Perú existe perjuicio por los delitos cometidos a la hora de resolver una medida cautelar?                         |     |     |     |     |     |      |           |

**Anexo 3: Documentos para validar los instrumentos de medición a través de  
juicio de experto**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE  
EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **La detención Preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la sala penal nacional 2020**, cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,



---

JOHANN DANES  
ESTEBAN CAQUI  
DNI N° 48171463

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

### **Variable 1 (Independiente) Detención Preliminar**

**Definición conceptual.-** Rosas (2009), Previamente antes de abordar a la definición de detención preliminar es preciso señalar que la detención preliminar, consiste en la privación de la libertad que se le impone al procesado, para que de alguna manera pueda dar su declaración, cuando plausiblemente podrá obstaculizar la investigación y podrá evadir la justicia, esta detención se dirige a quien se le indica una imputación de un delito o un hecho delictivo y con el objeto de que comparezca en el proceso judicial. (p.32).

#### **Dimensiones de la variable independiente:**

- Presunción de Inocencia
- Derecho a la defensa

### **Variable 2 (Dependiente) Criminalidad Organizada**

**Definición conceptual.** - Rivera (2011) señaló que para que la red criminal sea considerada como tal tiene que mediar una última circunstancia la cual consiste en que esta permanezca viva más allá de la comisión de un delito, asimismo que converjan una continuidad, una reputación y sobre todo que sus miembros vuelvan a organizarse para seguir delinquir.

#### **Dimensiones de la variable dependiente:**

- Lavado de Activos
- Asociación ilícita para delinquir

Operacionalización de la variable 1

| DIMENSIONES             | INDICADORES                      | ÍTEMS  | DICOTÓMICA     |
|-------------------------|----------------------------------|--|----------------|
| Presunción de Inocencia | Principio de debido proceso      | ¿Ud. cree que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso?   | 1. Si<br>2. No |
|                         | Derecho a la libertad            | ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad en su modalidad como derecho de expresión se ve gravemente afecta o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso? |                |
|                         | Sospecha plausible               | ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?  |                |
|                         |                                  | ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible que señala la ley?                                |                |
| Derecho a la defensa    | Derechos humanos                 | ¿Ud. Cree que los derechos humanos son los que permiten garantizar el derecho de defensa?  |                |
|                         | Unilateralidad del requerimiento | ¿Ud. Cree que la unilateralidad de pedido de detención preliminar por parte de la fiscalía vulnera el derecho de defensa?  |                |
|                         | Igualdad de armas                | ¿Ud. Cree que los derechos humanos como la libertad y la igualdad son verdaderas garantías del nuevo modelo procesal penal?                                      |                |
|                         |                                  | ¿¿Existe igualdad de armas en los requerimientos de detención preliminar en el Perú?   |                |

Operacionalización de la variable 2

| DIMENSIONES        | INDICADORES               | ÍTEMS  | DICOTÓMICA     |
|--------------------|---------------------------|--|----------------|
| Lavado de activos  | Actos de ocultamiento     | ¿Ud. cree que los actos de ocultamiento de dinero son comunes en el Perú?  | 1. Si<br>2. No |
|                    | Actos de transferencia    | ¿Ud. cree que, las acciones de transferencia de dinero son suficientes para poder requerir una detención preliminar?       |                |
|                    | Medidas cautelares        | ¿En la actualidad ministerio publico requieren medidas cautelares sin considerar el grado de sospecha?                     |                |
|                    |                           | ¿Cree, que la medida cautelar de detención preliminar es abusivo, entendiendo que todavía no comenzó el proceso?           |                |
| Asociación ilícita | Sospechas simples         | ¿Cree que, por lo general, los magistrados aceptan todos los requerimientos de detención preliminar con sospechas simples? |                |
|                    | Claridad de la norma      | ¿Existe claridad para poder diferenciar banda criminal con el delito de asociación ilícita para delinquir?                 |                |
|                    | Perjuicio por los delitos | ¿En el Perú existe perjuicio por los delitos cometidos a la hora de resolver una medida cautelar?                          |                |

**Anexo 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “Las detenciones Preliminares”**

| N° | DIMENSIONES/ ítems      | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Suficiencia <sup>4</sup> |    | Sugerencias |
|----|-------------------------|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|--------------------------|----|-------------|
|    |                         | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No | Si                       | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1</b>      |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |
| 1  | Presunción de Inocencia |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |
| 1  | <b>DIMENSIÓN 2</b>      |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |
|    | Derecho de defensa      |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [ ]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:** .....

**Especialidad del validador:** .....

**Lima sur,.....de.....de 2018**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
**Firma del Experto Informante.**



**Anexo 5: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “Criminalidad Organizada”**

| N° | DIMENSIONES/ ítems | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Suficiencia <sup>4</sup> |    | Sugerencias |
|----|--------------------|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|--------------------------|----|-------------|
|    |                    | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No | Si                       | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1</b> |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |
| 1  | Lavado de activos  |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |
| 1  | <b>DIMENSIÓN 2</b> |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |
|    | Asociación ilícita |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable [ ]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI: .....

Especialidad del validador: .....

Lima sur,.....de.....de 2018

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----

**Firma del Experto Informante**